



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.557 - 235/18

PARANA, viernes 14 de diciembre de 2018

EDICION: 26 Págs. - \$ 10,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
Cr. D. Adán Humberto Bahl
Dra. Da. Rosario Margarita Romero
Cr. D. Hugo Alberto Ballay
Lic. Da. María Laura Stratta
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
Ing. D. Luis Alberto Benedetto
D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 10642

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY:

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Oro Verde, Departamento Paraná, de una fracción de terreno que forma parte de otra de mayor extensión, que según Plano de Mensura Nº 211.645 se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Oro Verde, Planta Urbana de Oro Verde, Manzana Nº 15, con, domicilio parcelario en calle Los Cardenales Nº 525 y una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m²); y dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (6-3) al rumbo S 73° 53' E de 50,00 m., lindando con lote A de Municipio de Oro Verde.

ESTE: Recta (3-4) al rumbo S 16° 01' O de 12,50 m., lindando con calle Los Cardenales.

SUR: Recta (4-5) al rumbo N 73° 53' O de 50,00 m., lindando con Municipio de Oro Verde.

OESTE: Recta (5-6) al rumbo N 16° 01' E de 12,50 m., lindando con Irma Elisa Vukonich y otros.-

Art. 2º.- Establézcase que la presente donación es con el cargo expreso de destinar el inmueble ofrecido al uso exclusivo del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos para el funcionamiento del Juzgado de paz de Oro Verde.-

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.-

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de noviembre de 2018

Sergio Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

Aldo Ballestena

Vicepresidente 1º Cámara

Senadores a/c de la Presidencia

Natalio Juan Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 6 de diciembre de 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 6 de diciembre de 2018. Registrada en la fecha bajo el Nº 10642. CONSTE – **Rosario M. Romero.**

LEY Nº 10643

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

DEL PATRONATO DE LIBERADOS

Art. 1º.- CREACIÓN. Establézcase en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la órbita de la Secretaría de Justicia, la Dirección General del Patronato de Liberados. Las funciones legales establecidas en los Capítulos XIII y XIV de la Ley Nacional Nº 24.660 y sus modificatorias, estarán a cargo de la Dirección General del Patronato de Liberados, las que por esta ley se disponen, conforme a sus normas y a las del decreto reglamentario que se dictará en su consecuencia.

Art. 2º.- MISIÓN. Serán misiones de la Dirección General del Patronato de Liberados, además de lo establecido en el artículo 1º, las siguientes:

a) Contribuir a la reinserción social, familiar, educativa y laboral de todas las personas a las que se les ha otorgado el beneficio jurídico de la libertad condicional y/o asistida, ejecución

condicional y suspensión de juicio a prueba, como así también el control del cumplimiento de las normas de conductas impuestas a dichas personas por los Juzgados Federales con competencia en la Provincia de Entre Ríos, Juzgados de Ejecución de Penas de la Provincia de Entre Ríos o autoridad análoga o similar con competencia en nuestra Provincia;

b) Potenciar la interacción con todos los órganos del Poder Judicial, tanto de la Justicia Ordinaria Provincial como Federal en el fuero penal;

c) Optimizar la coordinación de esta Dirección con los distintos estamentos del Poder Judicial;

d) Abordar preventivamente los factores que contribuyen a la reincidencia;

e) Fortalecer las redes institucionales relacionadas con la reinserción social;

f) Generar espacios de concientización acerca de la problemática social abordada por esta Dirección;

g) Fomentar y construir espacios de elaboración de políticas conjuntas intra e interministeriales;

h) Fortalecer la descentralización operativa para una mejor gestión de recursos y cumplimiento de las funciones de la Dirección General del Patronato;

i) Promover, informar y asesorar en materia de su competencia al Poder Ejecutivo u otros organismos públicos o privados de jurisdicción provincial o nacional, contribuyendo al estudio de las reformas de la legislación vinculada a su materia;

j) Realizar tareas de investigación y llevar estadísticas sobre la ejecución de la pena en libertad.

Art. 3º.- FUNCIONES Y OBJETIVOS. Serán funciones y objetivos de la Dirección General del Patronato de Liberados:

a) Llevar un registro para control de aquellas personas que gozan de la condición jurídica detallada en el artículo 7º de la presente ley. A tal efecto, deberá llevar un Legajo del liberado, cualquiera sea su situación procesal, en el que constará toda documentación y datos de interés sobre la asistencia, tratamiento y control del mismo;

b) Promover la capacitación de los liberados

en conocimientos técnicos que le permitan encontrar una salida laboral, a través de dictado de talleres en oficios tales como carpintería, panadería, plomería, construcción, artesanías, huerta, electricidad, informática, etc.;

e) Posibilitar la reinserción laboral de liberados en distintos ámbitos, implementado acciones con distintos sectores de empleo público y privado, tales como cámaras empresariales, colegios profesionales, empresas proveedoras del Estado y organizaciones no gubernamentales;

d) Reforzar la concreción de iniciativas productivas, micro emprendimientos, acciones de economía social o estrategias similares para aquellos liberados que tengan conocimiento y/o práctica en alguna actividad u oficio y que pueden sostener esa actividad de manera independiente, articulando con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados a brindar ayuda crediticia a micro emprendedores;

e) Fomentar la capacitación laboral de los liberados generando mano de obra calificada;

f) Generar acciones tendientes a prevenir el consumo de sustancias tóxicas, articulando con instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la promoción de hábitos saludables. Asimismo, contribuirá a la asistencia contra el consumo de sustancias tóxicas, articulando con instituciones específicas que trabajan este tipo de problemática;

g) Cumplimentar lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.660 en cuanto a la labor impuesta a los Patronatos de Liberados en lo relacionado con el período de pre libertad carcelaria, articulando a tal fin acciones pertinentes con todos los Establecimientos Penitenciarios de la Provincia cuando sea pertinente; .

h) Facilitar, promover e implementar acciones destinadas a garantizar el acceso a la educación y formación de todas las personas a las que se les ha otorgado el beneficio jurídico de la libertad condicional y/o asistida, ejecución condicional y suspensión de juicio a prueba;

i) Generar y fomentar la creación de espacios de concientización, debate y formación acerca de la problemática social abordada por esta Dirección;

j) Solicitar el acceso a las actuaciones judiciales pertinentes ante el Juzgado interviniente a los fines de obtener la información necesaria para el legajo administrativo de su competencia;

k) Celebrar, con el aval del Secretario de Justicia, convenios y/o contratos con organismos estatales, entidades, paraestatales, privadas o mixtas con personería jurídica o legal, para la complementación o realización por parte de éstas de las funciones que se le asignan por esta Ley, dentro del principio de subsidiariedad, sin declinar sus facultades tutelares de control, supervisión y coordinación.

Art. 4°: AUTORIDADES. ESTRUCTURA ORGÁNICA. DELEGACIONES REGIONALES. La Dirección General del Patronato de Liberados funcionará en la ciudad de Paraná, en la órbita de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos. Su competencia será exclusiva y la ejercerá a través de las delegaciones regionales. El Director General del Patronato de Liberados será designado por concurso público de oposición y antecedentes, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo en el plazo de 180 días, y deberá ser una persona con título de grado nacional o equivalente que provenga de las ciencias sociales y que acredite idoneidad para el cargo. El Director General, gozará de estabilidad propia y queda sujeto a lo establecido en la Ley 9755, excepto en la forma de ingreso, y tendrá facultades para disponer la organización interna de la Dirección a través de resoluciones, debiendo elevar al Poder Ejecutivo en el plazo de 30 días un proyecto de orgánica de la repartición.

Art. 5°: DELEGACIONES REGIONALES. La Dirección General tendrá cuatro delegaciones regionales en el interior de la Provincia. Las mismas tendrán las facultades que determina la presente ley:

a) La primera de ellas tendrá asiento en la localidad de Concordia y tendrá jurisdicción sobre los departamentos Concordia, Federación, Feliciano y Federal;

b) La segunda tendrá asiento en la localidad de Concepción del Uruguay y tendrá jurisdicción sobre los departamentos Concepción del Uruguay, Colón, San Salvador y Rosario del Tala;

c) La tercera tendrá asiento en la localidad de Victoria y tendrá jurisdicción sobre los Departamentos Villaguay, Victoria y Nogoyá;

d) La cuarta tendrá asiento en la localidad de Gualeguaychú con jurisdicción sobre los departamentos Gualeguaychú, Gualeguay e Islas del Ibicuy.

La sede central de la Dirección en Paraná tendrá jurisdicción en los Departamentos Paraná, La Paz y Diamante. Cada área regional estará a cargo de un Coordinador General, quien estará al frente del equipo técnico interdisciplinario que dispone el Artículo 6°, y que deberá tener título de grado que acredite idoneidad para el cargo y compromiso con los Derechos Humanos.

Art. 6°: DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS DE TRABAJO. En la sede administrativa central con asiento en la ciudad de Paraná, al igual que en cada una de las delegaciones regionales, funcionará un equipo interdisciplinario que estará a cargo del Coordinador de la Delegación y se integrará, por lo menos, por un Trabajador Social, un Psicólogo/a, un Médico preferentemente psiquiatra, y un profesional en seguridad pública. Además deberá contar con personal para tareas administrativas. Las funciones de las delegaciones estarán determinadas por el reglamento intemo de la Dirección.

Art. 7°: SUJETOS TUTELADOS. Estará bajo tratamiento del Patronato de Liberados toda persona que por disposición judicial deba estar sometida a su control, sea que se trate de: a) Libertad Condicional; b) Libertad Asistida. Igualmente serán sujetos tutelados de la presente ley todas las personas que sean sometidas a jurisdicción de los organismos creados por las autoridades competentes, conforme a las normas jurídicas vigentes.

Art. 8°: DERECHOS DEL SUJETO TUTELADO: Los sujetos tutelados tendrán derecho a solicitar el auxilio del Patronato de Liberados para realizar gestiones ante las autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales competentes que dispongan de recursos y/o programas asistenciales, educativos y aquellos vinculados a su documentación personal.

Art. 9°: OBLIGACIONES DEL SUJETO TUTELADO: Los sujetos tutelados deberán cumplir las condiciones compromisorias y reglas de conducta impuestas por la autoridad judicial competente y someterse al tratamiento y/o control del Patronato. En caso de incumplimientos, la Dirección General del Patronato de Liberados deberá informar al Juez de Ejecución o Juez competente, quien resolverá en definitiva sobre su situación legal.

CAPITULO II

DE LA MESA INTERDISCIPLINARIA DE ABORDAJE, SUPERVISION Y ORIENTACION PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Art. 10°: CREACION. Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la órbita de la secretaría de Justicia, la Mesa Interdisciplinaria de abordaje, supervisión y orientación para personas en conflicto con la ley penal. La misma será un organismo auxiliar de gestión de la Dirección General del Patronato de Liberados, y estará bajo su dependencia orgánica.

Art. 11°: INTEGRANTES. La Mesa Interdisciplinaria de abordaje, supervisión y orientación para personas en conflicto con la ley penal estará integrada por:

En representación del Poder Ejecutivo Provincial: a) Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia; b) Un representante del Consejo General de Educación (CGE); un representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y un representante del Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBE-

PRO); e) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social; d) Un representante de la Secretaría de Producción; e) Un representante del Ministerio de Salud; f) Un representante de la Secretaría de Trabajo; g) Un representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; h) Un representante del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV).

En representación del Poder Legislativo Provincial: a) Dos representantes de la Cámara de Diputados, uno que represente a la mayoría y otro a la primera minoría. b) Dos representantes de la Cámara de Senadores, uno que represente a la mayoría y otro a la primera minoría.

En representación del Poder Judicial Provincial: a) Un representante del Superior Tribunal de Justicia (STJ); b) Un representante del Ministerio Público de la Defensa; e) Un representante del Ministerio Público Fiscal; d) Todos los Jueces de Ejecución de Penas con asiento en la Provincia.

En representación de la Policía de Entre Ríos: a) Director del Servicio Penitenciario de la Provincia; b) Directores de todas las Unidades Penales.

Art. 12°: FUNCIONES. Son funciones de la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal las siguientes:

a) Diseñar las políticas resocializadoras en la provincia de Entre Ríos en materia de personas en conflicto con la ley penal;

b) Tomar resoluciones, medidas y acciones, que tendrán carácter vinculante respecto a los organismos que integran la Mesa, respecto a hechos o situaciones generales de las políticas de resocialización o puntuales de las personas dentro de los sujetos tutelados establecida en el artículo 7° de la presente ley, las cuales deberán ser comunicadas a los organismos que involucran la misma;

c) Firmar, impulsar y proponer convenios y acuerdos entre los organismos públicos de la Provincia, municipios y Nación, con otras provincias; otras naciones o Estados extranjeros, organismos internacionales, entre otros, referidos a la temática de incumbencia de la presente ley;

d) Elaborar y proponer nuevas normas legales, reformas políticas y legislativas, tanto en el ámbito provincial como municipal, tendientes a efectivizar el cumplimiento y los objetivos de la presente ley;

e) Difundir sus actividades e impulsar el debate académico, político y cultural sobre la temática de la resocialización de personas con la ley penal;

f) Presentar y difundir públicamente su actividad en un informe anual de trabajo.

Art. 13°: DESIGNACION DE REPRESENTANTES. Los organismos que integrarán esta Mesa deberán designar sus representantes dentro de los 30 días de promulgada la Ley. Vencido este plazo deberá convocarse la primera reunión de la Mesa.

Art. 14°: COORDINACION. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. La Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal será presidida y coordinada por el Director General del Patronato de Liberados. El funcionamiento interno, modalidad de participación, mecanismos de sesiones y tomas de decisiones, convocatorias, serán establecidas en el reglamento interno que el organismo redacte a tales efectos en el plazo de 30 días de la promulgación de esta ley.

Art. 15°: MUNICIPIOS. JUSTICIA FEDERAL. INVITACIONES ESPECIALES. Se podrá requerir la participación de los municipios cuando el caso lo amerite, a cuyas autoridades se les hará efectiva una invitación a la o las reuniones de la Mesa Interdisciplinaria. Igualmente, en los mismos términos, se podrá invitar a participar a los integrantes del Poder Judicial de la Nación con jurisdicción en la provincia de Entre Ríos. Cada uno de los miembros integrantes podrá convocar a las reuniones de la Mesa Interdisciplinaria a funcionarios de organismos que se encuentren bajo su depend-

encia. Igualmente, desde la Mesa se podrá invitar a representantes de organismos públicos, universidades y/o ámbitos académicos, ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil cuando lo considere pertinente. Todas las personas y organismos mencionados en el presente artículo concurrirán como invitados especiales y no como miembros del organismo.

Art. 16°: Los organismos públicos centralizados o descentralizados de la Provincia y las municipalidades, deberán promover mediante acciones activas la inclusión a los tutelados y/o su grupo familiar en las políticas y programas de inclusión social y/o laboral provinciales. El Estado deberá garantizar un cupo mínimo de empleos en obra pública o trabajo del Estado para las personas objetivo de la presente ley. Que a estos efectos la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en conflicto con la Ley Penal elaborará las normativas complementarias que sean necesarias, las cuales pondrá a consideración de las autoridades competentes. A los efectos de facilitar la aplicación de estas acciones se podrá concretar acuerdos y convenios entre la Dirección del Patronato de Liberados y los municipios.

Art. 17°: CONTROL Y FISCALIZACIÓN: La Secretaría de Justicia y el representante del Superior Tribunal de Justicia controlarán y fiscalizarán el cumplimiento efectivo de las Resoluciones emanadas de la Mesa, conforme el artículo 12° Inc. d), informando al Poder Legislativo del avance de las mismas en forma anual.

CAPITULO III DEL GABINETE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Art. 18°: CREACIÓN: Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la órbita de la Secretaría de Justicia, el Gabinete de Control y seguimiento de Personas en Conflicto con la Ley Penal. El mismo será un organismo auxiliar de gestión de la Dirección General del Patronato de Liberados, y estará bajo la dependencia orgánica de esta Dirección.

Art. 19°: INTEGRANTES. El Gabinete de Control y seguimiento de Personas en Conflicto con La Ley Penal estará integrado por:

- Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- Un representante de la Policía de Entre Ríos;
- Un representante del Servicio Penitenciario;
- Los Jueces de Ejecución de Penas de la Justicia Provincial;

e) Se invitará a las autoridades de la Policía Federal y a los Magistrados Federales con competencia en ejecución de penas con jurisdicción en la Provincia a que designen un representante.

Art. 20°: DE SUS FUNCIONES. DEL REGLAMENTO ORGÁNICO: Son funciones del Gabinete de Control y Seguimiento de Personas en Conflicto con la Ley Penal, intercambiar información permanente y definir estrategias de acción para los organismos que forman parte de ella respecto a la población objetivo de la presente ley. El funcionamiento interno, modalidad de participación, mecanismos de sesiones y tomas de decisiones, convocatorias, serán establecidas en el reglamento interno que el organismo redacte a tales efectos en el plazo de 30 días de la promulgación de esta ley.

CAPITULO IV DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PERMANENTE

Art. 21°: La Dirección General del Patronato de Liberados y el Servicio Penitenciario deberán contar con un Centro de Coordinación Permanente integrado por los funcionarios de ambos organismos, con el fin de coordinar y programar todas las gestiones, trámites y actividades que se deban realizar en conjunto.

Art. 22°: El Servicio Penitenciario deberá comunicar, al Patronato de Liberados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el ingreso o reingreso a sus unidades carcelarias de liberados que se encontraren bajo su tutela.

Art. 23°: El Servicio Penitenciario y el Patronato de Liberados deberán llevar los Registros de Instituciones que participen o colaboren con la asistencia penitenciaria y postpenitenciaria, respectivamente. La inscripción en los Registros, la aprobación y alcances de las actividades se establecerán en la respectiva reglamentación.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES

Art. 24°: Los miembros de la Mesa Interdisciplinaria, del Gabinete de Control y del Centro de Coordinación Permanente, se desempeñarán ad honorem y durarán en sus funciones cuatro (4) años, con excepción del primer período que será hasta el 10 de diciembre de 2019.

Art. 25°: Recursos Humanos: El Patronato de Liberados utilizará para la puesta en funcionamiento, los recursos humanos de la actual planta del Estado provincial, evitando en lo posible, incrementar el presupuesto en el rubro de personal. Todo personal nuevo que ingrese deberá contar con capacitación específica en los temas de incumbencia y su ingreso deberá realizarse bajo las condiciones expresadas en la Ley 9755 y/o la que en el futuro la sustituya.

Art. 26°: En los casos en que resulte necesaria la creación de nuevos cargos para conformar la estructura de la Dirección General del Patronato de Liberados, el Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la realización gradual de la misma, de conformidad con las habilitaciones presupuestarias y recursos posibles para el logro de la total aplicación de la presente.

Art. 27°: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la inmediata implementación y puesta en funcionamiento de la presente.

Art. 28°: Deróguese el artículo 3° Inc. g) de la Ley Provincial N° 9246 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 29°: CLAUSULA TRANSITORIA: Los cargos previstos en la presente ley serán creados paulatinamente y según las partidas presupuestarias disponibles.

Art. 30°: Comuníquese, etcétera.
Paraná, Sala de Sesiones, 28 de noviembre de 2018

Adan Humberto Bahl
Presidente H.C. de Senadores
Natalio Juan Gerdau
Secretario H.C. de Senadores
Sergio Daniel Urribarri
Presidente H.C. de Diputados
Nicolás Pierini
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 14 de diciembre de 2018

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de diciembre de 2018. Registrada en la fecha bajo el N° 10643. CONSTE – **Rosario M. Romero.**

LEY N° 10644

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

LEY DE RÉGIMEN COMUNAL CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1°- La presente ley tiene por objeto establecer las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas.

Art. 2°- Todo centro de población estable que en una superficie de setenta y cinco (75) kilómetros cuadrados contenga entre cuatrocientos (400) y mil quinientos (1.500) habitantes, constituye una Comuna. Excepcionalmente se podrá reducir dicha superficie exigida cuando fundadas razones así lo justifiquen. La existencia de la cantidad de habitantes necesarios para la constitución de una Comuna, se

determinará en base a los censos nacionales o provinciales, generales o especiales practicados y aprobados.

Art. 3°- En razón de la cantidad de habitantes, las Comunas se clasifican en:

- Comunas de Primera Categoría, cuando tengan más de setecientos (700) y hasta mil quinientos (1.500) habitantes.
- Comunas de Segunda Categoría, cuando tengan entre cuatrocientos (400) y setecientos (700) habitantes.

Art. 4°- Todas las Comunas tienen personería jurídica propia y una autonomía política, administrativa, económica y financiera limitadas a las funciones reconocidas y atribuidas en la presente ley.

Art. 5°- Todo centro de población estable que cumpla con las condiciones de la presente ley, podrá comunicarlo al Poder Ejecutivo a los fines de constituirse en Comuna. A tal objeto, por lo menos veinte (20) vecinos que abonen tributo provincial, radicados en la circunscripción territorial, asumirán la representación y constituidos en comisión formularán la comunicación.

Art. 6°- El territorio de las Comunas será reconocido y modificado por ley, previo informe de la Dirección General de Catastro de la Provincia.

En aquellos casos en los que existieren perímetros territoriales reconocidos a los centros de población rural en los términos de las leyes vigentes y siempre que cumplan con los requisitos de la presente se podrá proceder a su reconocimiento.

Art. 7°- La Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia o el organismo que en el futuro reemplace, o el que se cree con motivo de la presente, deberán prestar asesoramiento y asistencia técnica en lo relativo a las materias en que las Comunas tienen atribuciones conforme a esta ley. Además, las Comunas podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica al Estado nacional o provincial, siempre en el área especializada respectiva, y sin que afecte su autonomía.

CAPITULO II Sistema de Gobierno

Art. 8°- Las Comunas estarán gobernadas por dos órganos, a saber: el Departamento Ejecutivo y el Consejo Comunal. Sus autoridades serán designadas por elección popular y directa. Tendrán jurisdicción sobre sus respectivos territorios, la que se extenderá al territorio que por leyes posteriores sean expresamente incorporados a los actuales. El gobierno de las Comunas de Primera Categoría estará integrado por ocho (8) miembros y el de las Comunas de Segunda Categoría por seis (6) miembros.

Art. 9°- Para las elecciones se considerará toda la jurisdicción territorial de la Comuna como un solo distrito electoral, pero sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares, conforme el número de votantes y extensión de la Comuna, respetándose en todo ello la distribución que la autoridad electoral provincial establezca al efecto.

Art. 10°- Será autoridad electoral la Junta Electoral que tenga jurisdicción sobre la Comuna, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 87° inciso 13) de la Constitución Provincial y el artículo 43° de la ley del Régimen Municipal.

Art. 11°- La conformación de las listas será de acuerdo a lo prescripto en las normas electorales provinciales.

Art. 12°- La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos del Consejo Comunal. El resto de los cargos se distribuirá entre las restantes listas de acuerdo al sistema D'Hondt. Además, quien encabece la lista ganadora será el Presidente Comunal. Todos los cargos de vocales serán honorarios, a excepción de éste último.

Art. 13°- Para integrar los órganos de Gobierno Comunal se requiere:

- Ser mayor de edad.
- Ser argentino nativo o naturalizado.

c) Tener como mínimo dos (2) años de residencia inmediata en la Comuna.

d) No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 72° y 72° bis de la Ley del Régimen Municipal.

Art. 14°.- Los integrantes del Consejo Comunal, con la totalidad de los votos de los miembros restantes, pueden ser destituidos:

a) Por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.

b) Por causa de incapacidad sobreviniente que le impida desempeñar su cargo. Cesarán en su cargo de pleno derecho en caso de recibir condena penal firme que acarree inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Además, los vecinos podrán revocar el mandato de los funcionarios electivos de conformidad con lo previsto en el artículo 52° de la Constitución Provincial, y sujeto a la ley que lo reglamente.

Art. 15°.- Los funcionarios electivos durarán cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelectos de manera indefinida, a excepción del Presidente Comunal, quien podrá ser reelecto por períodos consecutivos solo una vez, pero indefinidamente por períodos alternados.

Art. 16°.- En caso de acefalia del cargo del Presidente Comunal, sus funciones serán desempeñadas el resto del período constitucional, por quien lo siguiera en el orden de la lista ganadora, quien resignará simultáneamente el cargo de vocal del Consejo Comunal. Dicha circunstancia será comunicada dentro de los ocho (8) días a la Junta Electoral correspondiente, la que deberá expedir el título de Presidente Comunal dentro del mismo término.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo Comunal se cubrirán con la incorporación de los candidatos que siguen en el orden de lista.

CAPITULO III Consejo Comunal

Art. 17°.- El Consejo Comunal concentra las funciones deliberativas de la Comuna. Será presidido por quien encabece la lista ganadora, quien tendrá voz y voto, y decidirá en caso de empate.

Art. 18°.- Las sesiones del Consejo Comunal requieren mayoría absoluta de sus miembros para formar quórum; a excepción de la sesión que se establezca para tratar el presupuesto anual, en la que se requerirá de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Si fracasaren dos sesiones consecutivas para tratar el presupuesto por falta de quorum, el Consejo podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 19°.- Las sanciones y resoluciones del Consejo Comunal serán tomadas a simple mayoría de votos de los presentes. Como excepción se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Consejo Comunal, para:

a) Enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad Comunal.

b) Autorizar la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes de propiedad comunal por el procedimiento que el mismo determine, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen.

c) Delegar y concesionar servicios públicos.

Art. 20°.- Las disposiciones que adopte el Consejo Comunal se denominarán:

a) Ordenanzas, si crea, reforma, suspende o deroga una norma general sobre temas de su competencia.

b) Resoluciones, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Consejo y/o de la Comuna, expresar una opinión sobre cualquier asunto de carácter público o privado, manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

Art. 21°.- Tanto las ordenanzas como las resoluciones se deberán numerar correlativamente y registrarse en libros foliados y rubricados llevados al efecto. Estos libros podrán confeccionarse a partir de un sistema de hojas móviles impresas debidamente foliado en forma sucesiva y respetando su cronología y nu-

meración correlativa. El resumen del contenido de las sesiones se reflejará en un Libro de Actas que se llevará al efecto y será firmado por los vocales presentes y el Secretario del Consejo.

Art. 22°.- El Consejo Comunal designará, a propuesta del Presidente Comunal, en la primera reunión luego de su constitución:

a) Un Secretario, quien no podrá ser vocal titular y no tendrá estabilidad en el cargo para desempeñarse como Secretario del Consejo Comunal y del Departamento Ejecutivo. Su elección se realizará por mayoría simple.

b) Un Tesorero, quien no podrá ser vocal y mientras dure la gestión que lo nombre tendrá estabilidad en el cargo, para desempeñarse dentro del Departamento Ejecutivo. Su elección se realizará por mayoría simple.

c) Un Contador, quien deberá tener título profesional habilitante. Su elección se realizará por mayoría absoluta.

Art. 23°.- Los cargos del Secretario y Tesorero gozarán de una remuneración que no podrá ser superior a los tres (3) sueldos básicos de la categoría máxima del escalafón general de la Administración Pública Provincial, sin distinciones entre categorías de Comunas. Cuando las tareas asignadas al Contador, por su baja complejidad, no requieren de una designación permanente, la Comuna podrá optar por contratar un profesional fijando los alcances de la contratación y la retribución de su servicio, con el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Comunal.

Art. 24°.- Son funciones del Secretario del Consejo Comunal:

a) Preparar los temarios a ser tratados en las reuniones del Consejo.

b) Procurar la concurrencia de los miembros a las reuniones, comunicando en tiempo oportuno, fecha, horario y temario a tratar, además deberá hacerlas públicas para el conocimiento de los vecinos.

c) Autenticar con su firma las copias de los documentos remitidos o producidos por el Consejo Comunal.

d) Llevar y suscribir el Libro de Actas de las reuniones del Consejo Comunal.

e) Llevar los Libros de Ordenanzas y Resoluciones.

f) Tendrá a cargo el Archivo y Registro Público de todo lo relativo al Consejo Comunal.

Art. 25°.- Los Consejos Comunales están facultados para:

a) Dictar su reglamento interno, organizando la periodicidad de sesiones públicas, que deberán realizarse como mínimo dos veces al mes en el período comprendido entre los meses de marzo a diciembre de cada año.

b) Determinar los salarios de los agentes y funcionarios comunales.

c) Participar en el ordenamiento urbanístico, edificio y el fraccionamiento de tierras actuando conjuntamente y con los organismos provinciales competentes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 6.041 y sus decretos reglamentarios, hasta tanto se sancione una nueva ley de presupuestos mínimos que garanticen la sustentabilidad del desarrollo territorial y brinde respaldo jurídico e instrumentos de gestión apropiados a las autoridades comunales.

Los planes de ordenamiento urbanístico de las Comunas se adoptarán y/o modificarán con la aprobación del organismo provincial competente.

d) Nombrar y remover, previo sumario administrativo, a los agentes comunales, garantizando los principios de idoneidad y transparencia.

e) Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y Contador.

f) Aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos.

g) Establecer los recursos, rentas y bienes propios;

h) Regular, disponer y administrar, los bienes de dominio público y privado comunal.

i) Administrar las tierras fiscales ubicadas dentro de la jurisdicción e incorporar a través de los trámites pertinentes los bienes que por leyes generales les corresponda.

j) Autorizar al Ejecutivo Comunal para promover leyes de expropiación por causa de utilidad pública ante la Legislatura Provincial.

k) Aprobar los Convenios que sean suscritos por el Presidente Comunal y los distintos Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Comunales.

l) Aceptar donaciones y legados.

m) Autorizar la realización de las obras públicas necesarias para el bienestar de la población.

n) Autorizar la prestación de servicios públicos.

ñ) Autorizar la delegación y concesión de la prestación de los servicios públicos en cooperativas o consorcios vecinales, de modo exclusivo o conjuntamente con la Comuna.

o) Ejercer el poder de policía y las funciones en los términos y alcances de la presente ley.

Art. 26°.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comuna está habilitada a:

a) Promover en la comunidad la participación activa de los vecinos y de las organizaciones intermedias.

b) Formar parte de organismos de carácter regional, realizar gestiones y celebrar acuerdos interjurisdiccionales en los términos de los artículos 240°, Inc. 24) y 255° de la Constitución Provincial.

c) Solicitar a las autoridades provinciales el asesoramiento urbanístico, jurídico, tributario, económico, financiero, de la educación, la salud, ambiental y de cualquier otra materia que le permita cumplir adecuadamente con sus objetivos, pudiendo instrumentar convenios con los mismos.

d) Requerir el auxilio de la fuerza Pública.

CAPITULO IV Departamento Ejecutivo

Art. 27°.- El candidato que encabece la lista ganadora ejercerá la función de Presidente de la Comuna.

Art. 28°.- En caso de ausencia transitoria menor a diez (10) días, será reemplazado por el Secretario Comunal; y cuando fuere mayor a ese plazo será reemplazado por el vocal que le siga en el orden de la lista que hubiere establecido la Junta Electoral.

Art. 29°.- El desempeño del cargo de Presidente Comunal gozará de una remuneración que en ningún caso podrá superar los siguientes límites:

a) En las Comunas de Primera Categoría, la remuneración no podrá ser superior al equivalente de cinco (5) sueldos básicos de la categoría máxima del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

b) En las Comunas de Segunda Categoría, la remuneración no podrá ser superior al equivalente de cuatro (4) sueldos básicos de la categoría máxima del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

Art. 30°.- El Presidente es el representante legal de la Comuna en todos los actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Hacer cumplir las Ordenanzas y Resoluciones de la Comuna.

b) Expedir órdenes de pago conjuntamente con el Tesorero.

c) Recaudar e invertir la renta de acuerdo a disposiciones vigentes.

d) Celebrar los contratos y convenios de acuerdo con las disposiciones emanadas del Consejo Comunal y normativas generales en la materia sobre la que éstos versen.

e) Confeccionar y remitir al Consejo Comunal el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, antes del 15 de octubre del año anterior al que deberá regir.

f) Presentar trimestralmente ante la Dirección de Juntas de Gobierno u órgano que se designe a tal efecto, con copia al Consejo Comunal, los legajos de rendiciones de cuentas.

g) Presentar anualmente, antes del 30 de abril del año siguiente, los balances respectivos ante el Consejo Comunal y ante el Tribunal de Cuentas, en la forma que este último disponga.

h) Promover ante la Legislatura Provincial el dictado de leyes de expropiación cuando medien causas de utilidad pública.

i) Prestar los servicios de naturaleza o interés comunal, según lo determine el Consejo Comunal.

Art. 31°.- El Secretario del Departamento Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Refrendar con su firma los documentos emanados por el Departamento Ejecutivo, disponiendo su archivo y conservación.

b) Autenticar con su firma las copias de los documentos remitidos o producidos por el Departamento Ejecutivo.

e) Desarrollar toda otra tarea a fin que sea una consecuencia o complemento de aquellas como así también las que les encomiende el Presidente de la Comuna.

Art. 32°.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Custodiar los fondos de la Comuna, los que diariamente debe depositar en las cuentas bancarias de la Comuna, abiertas en el Banco agente financiero de la Provincia.

b) Será responsable de la cobranza y depósito de los fondos, de realizar los pagos, de efectuar transferencias, depósitos por retenciones o aportes a las instituciones que correspondan y de la retención de impuestos, debiendo confeccionar diariamente la información relativa al movimiento de fondos y valores.

c) Desarrollar toda otra tarea afín con las funciones anunciadas que sean consecuencia o complemento de aquella o que ordene el Presidente de la Comuna.

CAPÍTULO V

Patrimonio y Recursos Económicos

Art. 33°.- El Patrimonio de las Comunas estará conformado por los bienes inmuebles, muebles, las donaciones, semovientes, títulos, acciones y legados aceptados y las tierras fiscales que se encuentren comprendidas dentro de su jurisdicción y que no sean propiedad del Estado Nacional.

Art. 34°.- Son recursos económicos de las Comunas, los provenientes de:

a) Las contribuciones por mejoras, tasas, derechos, aranceles, tarifas y precios públicos que impongan por la prestación de sus servicios.

b) Las coparticipaciones provinciales y nacionales de acuerdo a lo prescripto en la Constitución Provincial en su artículo 246°.

c) Las subvenciones, subsidios y aportes que le acuerden los Gobiernos Nacional y Provincial.

d) Las donaciones y legados que acepte.

e) Todo otro concepto que se prevea recaudar y/o incorporar durante el ejercicio en nombre de la Comuna, y los excedentes de ejercicios anteriores.

Art. 35°.- Los tributos comunales respetarán los principios constitucionales y deberán armonizarse con el régimen impositivo de los gobiernos provincial y federal.

Art. 36°.- Todos los recursos percibidos, cualquiera sea su origen y monto, deberán ser ingresados en las cuentas bancarias oficiales de la Comuna.

CAPÍTULO VI

Presupuesto

Art. 37°.- El cálculo detallado de los recursos económicos que se prevén obtener en un año, y la asignación de esos recursos al pago de las distintas actividades, obras o servicios que pretende desarrollar o autorizar la Comuna en ese período, se expresan en el Presupuesto, según lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 38°.- El presupuesto rige por el término de un año calendario. Se aprueba por Ordenanza especial conforme la mayoría sellada en el artículo 19° de la presente, que deberá ser sancionada antes del 10 de diciembre del año anterior al que vaya a regir. Vencido el plazo previsto precedentemente sin que se hubiere aprobado el presupuesto, regirá el del año anterior hasta que el Consejo Comunal sancione el nuevo.

Una vez sancionada la Ordenanza se publicará y/o divulgará por medios que permitan el conocimiento generalizado de la población y no podrá ser modificado sino por iniciativa del Consejo Comunal.

Art. 39°.- Se computarán como recursos del ejercicio las recaudaciones efectivamente ingresadas en la Tesorería o en las cuentas bancarias a su orden, hasta el cierre de las operaciones del día 31 de diciembre.

Art. 40°.- Se considera gastado un crédito y ejecutado el presupuesto por dicho concepto, al devengarse y liquidarse el mismo. Producido el pago, corresponde el registro de éste con el fin de reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

Art. 41°.- No se pueden contraer compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta de las previstas.

Los créditos no comprometidos al cierre del ejercicio, caducarán en ese momento quedando sin validez ni efecto alguno, y los comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio de cada año, se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.

Art. 42°.- La formulación, aprobación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, respetando los principios y las especificaciones del artículo 35° de la Constitución Provincial, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

Art. 43°.- Serán nulos los actos de la Comuna que comprometan gastos o dispongan desembolsos que contravengan las disposiciones en materia presupuestaria. Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles a la Comuna.

CAPÍTULO VII

Contabilidad

Art. 44°.- La contabilidad general deberá estar basada y respetar los principios y normas de la ley de Contabilidad de la Provincia vigente.

Art. 45°.- Las registraciones contables deberán ser llevadas estrictamente al día, siendo responsable de cualquier falta grave o incumplimiento, el contador y el tesorero, por los registros que conciernen al área de su competencia.

Art. 46°.- El Contador deberá llevar inexcusablemente los siguientes Libros:

- Libro Diario.
- Libro Inventarios.
- Libro de Bancos.
- Libro de Imputaciones.
- Registro de Contribuyentes.
- Planillas de Caja.

A excepción del indicado en el inciso b), el resto podrá ser reemplazado por medios informáticos con el debido resguardo de las operaciones transcripciones y garantizando la seguridad de los datos allí volcados.

Art. 47°.- Son también atribuciones y deberes del Contador, las siguientes:

a) Respetar los principios y normas de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente.

b) Llevar el registro de las operaciones, confeccionar las rendiciones de cuentas y mantener informado al Tesorero sobre el estado de los saldos presupuestarios.

c) Es el responsable de la buena marcha de la contabilidad debiendo intervenir en forma previa en todas las liquidaciones de gastos, verificando los comprobantes de pagos y minutos contables.

d) Practicar arqueos mensuales de tesorería; conciliar los saldos bancarios y denunciar inmediatamente toda diferencia al Consejo Comunal.

e) Intervenir preventivamente en todas las órdenes de compra y pago y las que autoricen gastos, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo el caso de insistencia por el Presidente Comunal luego de haber aquél observado la orden o autorización, debiendo el contador, en el caso de mantener sus observaciones, poner todos los antecedentes en conocimiento del órgano de control respectivo o del Tribunal de Cuentas si no lo tuviere, como también del Consejo Comunal.

CAPÍTULO VIII

Empleados

Art. 48°.- las relaciones entre la Comuna y sus empleados se regirán por la Ley del Régimen Jurídico Básico de la Provincia de Entre Ríos, no pudiendo sancionar normas relativas a la relación con sus empleados.

CAPÍTULO IX

Régimen de provisión de bienes y servicios

Art. 49°.- La provisión de bienes y la contratación de los servicios necesarios para el desenvolvimiento del gobierno comunal se realizará conforme a procedimientos que garanticen igualdad de oportunidades a los oferentes y transparencia a la población.

Art. 50°.- Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

a) Licitación privada. Cuando la operación no exceda de los cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón provincial vigente.

b) Concurso de precios. Cuando la operación no exceda de los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón provincial vigente.

c) Contratación directa. Cuando la operación comprenda cualquiera de los siguientes supuestos;

1) No exceda de cinco (5) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón provincial.

2) Habiendo sido sacada hasta por segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

3) Se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales, municipales o comunales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

4) Se deba contratar la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

5) Se trate de obras de ciencia o arte y su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

6) Se trate de objetos o muebles cuya fabricación perteneciera exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.

Los Consejos Comunales podrán dictar normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas. Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.

CAPÍTULO X

Impugnación de las decisiones

Art. 51°.- Las Ordenanzas sancionadas por el Consejo Comunal, debido a su carácter de leyes en sentido material, sólo podrán ser impugnadas judicialmente.

Art. 52°.- Toda otra disposición normativa del Consejo Comunal o del Departamento Ejecutivo Comunal, podrá ser impugnada de acuerdo al procedimiento establecido en la ley Provincial de Procedimiento Administrativo.

Art. 53°.- La Comuna podrá solicitar a la Fiscalía de Estado que la defienda en los recursos contencioso-administrativos en los que fuera demandada la Comuna. La petición formulada por escrito servirá de suficiente mandato. El Fiscal de Estado podrá sustituir la representación encomendada, en otro u otros abogados de la Fiscalía de Estado, o en abogados ad-hoc, cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable.

Art. 54°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Fiscalía de Estado prestará a las Comunas la asistencia necesaria para un adecuado funcionamiento jurídico.

CAPÍTULO XI

Participación ciudadana

Art. 55°.- El Consejo Comunal puede convocar, y los vecinos solicitar, una Audiencia Pública para debatir un asunto concerniente al interés general y cuya decisión afecte especialmente a la población. La audiencia será consultiva y las opiniones no vinculantes. No obstante, al momento de decidir sobre el tema

el Consejo Comunal deberá indicar, en los fundamentos del acto y bajo pena de nulidad, de qué manera ha considerado las opiniones de los vecinos expresadas en la audiencia pública.

CAPITULO XII Intervención Provincial

Art. 56°.- Las Comunas podrán ser intervenidas por ley y por un plazo máximo de noventa (90 días) cuando concorra alguna de las siguientes causales:

- Acefalia total.
- Enajenación ilegal de sus bienes.
- Grave desorden administrativo, económico o financiero, imputable a las autoridades comunales.

Art. 57°.- Dentro del plazo de la intervención, el interventor que designe el Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones para la integración de los órganos de gobierno. Sus facultades se limitarán al ejercicio de las funciones indispensables de administración, prestación de servicios y percepción de la renta.

CAPITULO XIII Ética de la función pública

Art. 58°.- Los funcionarios y empleados de la Comuna estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Ética de la Función Pública.

CAPITULO XIV Disposiciones Transitorias

Art. 59°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar el procedimiento, plazo y asignación de recursos necesarios para proceder gradualmente a conversión de Juntas de Gobierno en Comunas. A tal fin podrá disponer la creación de un organismo que brinde y coordine la asistencia técnica y actos necesarios para cumplir con dicho propósito.

Art. 60°.- Dispóngase la ultraactividad de la Ley Provincial N° 7.555 y sus modificatorias, hasta tanto se cumplimente el traspaso de la totalidad de las Juntas de Gobierno al Régimen de Comunas establecido por la presente ley.

Art. 61°.- Comuníquese, etcétera.
Paraná, Sala de Sesiones, 28 de noviembre de 2018

Adan Humberto Bahl
Presidente H.C. de Senadores
Natalio Juan Gerdao
Secretario H.C. de Senadores
Sergio Daniel Urribarri
Presidente H.C. de Diputados
Nicolás Pierini
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 14 de diciembre de 2018
POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de diciembre de 2018. Registrada en la fecha bajo el N° 10644. CONSTE – **Rosario M. Romero**.

GOBERNACION

DECRETO N° 4405 GOB
DEROGANDO DECRETOS
Paraná, 13 de diciembre de 2018

VISTO:
Los Decretos N° 3736/16 MEHF y N° 2080/11 MEHF; y

CONSIDERANDO:
Que los reglamentos citados establecieron el Régimen de Viáticos y Movilidad por Comisiones de Servicios dentro del territorio nacional en el primer caso y al exterior del país, en el segundo;

Que en lo que respecta al régimen de comisiones de servicio dentro del territorio nacional se avanzó en la implementación gradual de la tecnología como elemento de optimización de los trámites tanto en lo procedimental como en su faz de control, cuestión esta que se pretende hacer extensiva a las comisiones fuera del país;

Que el dinamismo de las contingencias que

afectan directamente las comisiones de servicios, como es el caso del aumento del costo del combustible y alojamiento y las situaciones especiales de determinadas funciones públicas (inspectores, ambulancieros, etc), suscitan la necesidad de implementar un sistema ágil para brindar respuestas oportunas y satisfactorias y establecer regímenes diferenciados que permitan satisfacer adecuadamente las necesidades particulares de los órganos y entes que integran la Administración Pública Provincial;

Que, a su vez, es intención del Poder Ejecutivo implementar un nuevo régimen que prevea, en un solo texto, los lineamientos básicos para las comisiones de servicios dentro y fuera del territorio nacional;

Que para ello resulta pertinente establecer como órgano de aplicación del presente régimen a la Secretaría General de la Gobernación, facultando a la misma, para que a través de resoluciones reglamente todas las cuestiones de detalle relacionadas con el mismo, establezca y actualice las Unidades Retributivas de Viáticos (URV), interprete el régimen que por el presente se instrumenta a fin de resolver casos particulares y excepcionales y establezca, con alcance general, regímenes especiales y procedimientos específicos a fines de agilizar la tramitación, optimizar el uso de los recursos públicos y lograr un mayor nivel de control en el ejercicio de sus funciones;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Deróganse los Decretos N° 3736/16 MEHF, N° 2080/11 MEHF y toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 2°.- Apruébese el Régimen de Viáticos y Movilidad por Comisiones de Servicio del Personal de la Administración Pública Provincial, el que como anexo forma parte integrante del presente.

Art. 3°.- Establécese que la Secretaría General de la Gobernación, o el órgano que en el futuro la reemplazará, será la autoridad de aplicación y reglamentación del presente régimen.

Art. 4°.- Facúltase al Secretario General de la Gobernación a dictar Resoluciones destinadas a establecer, modificar y actualizar las Unidades Retributivas de Viáticos (URV) que por el presente se crean; interpretar el régimen a fin de resolver casos particulares y excepcionales; establecer, con alcance general, los regímenes y procedimientos especiales que sean menester para el adecuado ejercicio de la función pública que corresponde a cada órgano.

Art. 5°.- El presente entrará en vigencia el 1 de febrero de 2019 y será de aplicación a las comisiones de servicio que se soliciten y gestionen a partir de esa fecha. Respecto de las que se encuentren en curso de ejecución regirá el régimen anterior, el que se aplicará, en forma ultractiva, a todas las consecuencias y situaciones pendientes de resolución, facultándose al Secretario General de la Gobernación a decidir, en forma definitiva, los casos concretos que se planteen.

Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider
Hugo A. Ballay

ANEXO RÉGIMEN DE VIÁTICOS Y MOVILIDAD POR COMISIONES DE SERVICIOS CAPITULO I ALCANCE

Artículo 1°. Las compensaciones en concep-

to de viáticos y movilidad para el personal permanente y transitorio de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, autoridades superiores y funcionarios fuera de escalafón, personal ad honorem y contratados de obra, que se encuentren en comisión de servicios, se regirán por el presente reglamento, el que será de aplicación directa o supletorio, según corresponda, a los entes autárquicos, órganos constitucionales de control y sujetos que integren el sector público provincial.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 2°. COMISIÓN DE SERVICIOS: Entiéndase por comisión de servicios al cumplimiento de tareas, misiones o funciones públicas ordenadas por la autoridad competente cuya ejecución exija que el agente o funcionario comisionado se traslade, en forma transitoria, fuera del asiento habitual de prestación de servicios, pudiendo usar para tales fines vehículos oficiales, transporte público o los medios que, en el futuro, se autoricen por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación.

A los efectos de la aplicación de esta reglamentación, se considera como asiento habitual de la persona comisionada la localidad donde se encuentra ubicado el órgano o entidad en la que presta efectiva y permanentemente sus servicios.

Artículo 3°. VIÁTICO: Es la asignación diaria que se acuerda para atender todos los gastos de alimentación y alojamiento que ocasione el desempeño de una comisión de servicios a más de cuarenta (40) kilómetros del lugar de asiento habitual de la persona comisionada.

La distancia referida en el párrafo precedente se tomará sólo computando el kilometraje habido desde el punto de origen al de destino de la comisión, utilizando las rutas y caminos principales de circulación, cuyo resultado sea arrojado por <https://ar.rutadistancia.com/> o páginas similares

Siempre que se cumpla con la condición del presente artículo, si el comisionado se encontrare ocasionalmente en un domicilio distinto al habitual de prestación de servicios al momento de inicio de la comisión, el viático comenzará a computarse desde la partida de aquel domicilio.

No resultará exigible la presentación de ningún comprobante que acredite los gastos en que efectivamente hubiere incurrido el comisionado de los rubros aquí regulados, a los efectos de la liquidación del viático.

Artículo 4°. MOVILIDAD: Es la suma de dinero que se provee para cubrir los gastos que demande el traslado del agente o funcionario comisionado de un punto a otro en vehículo oficial o transporte público, siempre que para ello no fuere factible el uso de vales de combustible, cupones de pasaje, tarjetas u otros medios de pago de uso oficial.

Quedan comprendidos en este rubro los estipendios necesarios para llegar a los puntos de origen y destino de la comisión y los indispensables para trasladarse y permanecer dentro de éste último.

CAPITULO III PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 5°. Las erogaciones que en concepto de viáticos y movilidad se autoricen en función del presente régimen, deberán ajustarse en forma estricta a la programación presupuestaria que establezca el Poder Ejecutivo y/o autoridades máximas competentes.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 6°. La Secretaría General de la Gobernación evaluará, a pedido fundado de cada jurisdicción, aquellas funciones o servicios que presenten características particulares, encontrándose facultada para reglamentar los procedimientos especiales aplicables, quedando exceptuados los órganos que se determinen del cumplimiento de todo lo que aquí contradija el régimen especial que se establezca. A su respecto, el presente reglamento será de aplicación supletoria.

Cuando las circunstancias particulares del

caso lo ameriten, podrá el Secretario General de la Gobernación, mediante resolución fundada, disponer las excepciones al régimen que resulten oportunas y convenientes en cualquier aspecto inherente a la comisión, pudiendo variar los montos asignables en concepto de viáticos y movilidad y disponer una asignación diferente, asegurando la razonabilidad entre los medios empleados y fines propuestos.

CAPITULO V DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA AUTORIZAR

Artículo 7°. Los Señores Ministros Secretarios de Estado deberán validar, en forma previa a su realización, las órdenes de servicio emitidas dentro de sus respectivas carteras ministeriales, los Secretarios dependientes directamente del Poder Ejecutivo las propias y el Secretario General de la Gobernación las correspondientes a la jurisdicción Gobernación, incluyendo las que realice directamente el titular del Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus funciones a sólo fines presupuestarios y sistémicos.

Para el caso de los entes descentralizados, órganos de control y demás sujetos públicos que apliquen el presente régimen en forma análoga, se entenderá competente la máxima autoridad, presidente o quien ejerza la representación de la entidad.

CAPITULO VI DEL CONSENTIMIENTO Y OBLIGACIONES DEL COMISIONADO

Artículo 8°. En caso de que el comisionado se vea imposibilitado de realizar la comisión de servicios deberá notificarlo a la autoridad en el momento en que tome conocimiento de la orden de servicio que le ha sido encomendada y/o del hecho que impida su realización, justificando los motivos, a los efectos de que aquélla pueda tomar los recaudos pertinentes para garantizar la prestación del servicio que dio origen a la comisión.

Si, el impedimento alegado fuera la rotura o falta de acondicionamiento del vehículo oficial a utilizar en la comisión, deberá iniciarse una información sumaria a los efectos de determinar el origen del desperfecto mecánico, fecha probable de su producción y eventualmente si media negligencia en el cumplimiento de los deberes de parte del chofer o responsable de manejo de ese vehículo en cuanto a la obligación que pesa sobre esa persona de dar aviso inmediato y oportuno a las autoridades correspondientes, al detectar algún desperfecto o rotura, a fin de que el móvil sea reparado o controlado en tiempo y forma por la empresa que se tenga contratada para efectuar el mantenimiento y reparación de los vehículos oficiales afectados al cumplimiento de funciones públicas.

Una vez efectuado el anticipo de fondos en la cuenta del comisionado, la orden de servicio es de cumplimiento obligatorio, salvo que ésta fuese cancelada por su superior o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, tanto motivadas en hechos del hombre como de la naturaleza, impidieran que la misma sea llevada a cabo.

La orden se entenderá firme y consentida por el comisionado si este no la objetare e implicará su consentimiento de los términos y condiciones de uso del sistema de geolocalización que se implemente.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIOS

Artículo 9°. Las comisiones de servicio que se ordenen realizar serán registradas a través del SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (en adelante, SIAF) y serán sometidas a un triple proceso de validación digital:

- 1) validación por parte de la autoridad superior al comisionado;
- 2) validación por la autoridad de administración de la jurisdicción;
- 3) autorización por la autoridad que corresponda, según Artículo 7°.

El procedimiento de validación será realizado durante las etapas Cjue se describen a continuación:

A) ORDEN DE SERVICIO: será emitida por autoridad superior al comisionado y debe procurarse mediante el ingreso de los datos identificatorios de la misma en los campos habilitados dentro del SIAF, el que podrá ser realizado por el mismo funcionario que ordena la comisión o, a pedido de éste, por las personas que cada jurisdicción habilite a operar el sistema, sin perjuicio de la validación posterior que deberá hacer el funcionario en el sistema.

El alta deberá efectuarse con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de inicio de la comisión, plazo de carácter ordenatorio que deberá observarse a fin de que el área contable jurisdiccional pueda anticipar los fondos necesarios para llevar adelante la comisión de servicios.

En caso de utilizarse vehículo oficial, el chofer o conductor designado será el responsable de corroborar la identidad y cantidad de pasajeros que estará autorizado a transportar en carácter de comisionados y que sus datos se encuentren cargados en el SIAF y que el vehículo oficial que tenga asignado a su manejo de manera regular, se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento. Para ello, la reglamentación podrá prever una remuneración especial, cuando se estimare conveniente a los intereses del Estado.

B) CONTROL: Los datos ingresados serán controlados por el área contable o Dirección de Administración jurisdiccional, quien verificará la correspondencia del objeto consignado en la orden de servicio con el período estimado para su realización y que ésta haya sido validada por el superior inmediato del/los agentes comisionado/s.

Si los datos ingresados son correctos y no existen impedimentos para liquidar los rubros que corresponden a la comisión de servicios, se validará la orden y se procederá con la etapa de cálculo y liquidación.

Si existiere algún impedimento o error, se observará el trámite y se instará la corrección de los datos ingresados en el sistema.

C) AUTORIZACIÓN: La orden de servicio deberá ser autorizada por las autoridades mencionadas en el Art. 7° o sus reemplazantes, quienes lo harán de acuerdo a las prioridades de cada jurisdicción y los recursos disponibles, a través del SIAF, o sistema que lo reemplace en el futuro.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DEL VIÁTICO Y MOVILIDAD

Artículo 10°. Comprenderá las siguientes etapas:

A) CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN: El valor del viático se calculará, por medio de la fórmula UNIDAD RETRIBUTIVA DE VIÁTICO POR CATEGORÍA (URV x CAT), cuyos valores serán establecidos por resolución de la Secretaría General de la Gobernación y actualizable por la misma vía, así como el método de integración de la norma.

CRITERIOS PARA SU LIQUIDACIÓN

1) El viático se devengará desde el día que el agente saiga desde su asiento habitual o el ocasional en el que se encuentre para el desempeño de la comisión de servicios encomendada, hasta el de su regreso efectivo. No se liquidará viático a los funcionarios que tengan domicilio a una distancia igual o inferior a 50 km. del lugar de destino de la comisión de servicios y perciban compensación por residencia en el asiento habitual donde cumplen funciones.

2) Para las comisiones, cuya duración sea mayor a 24 hs., el viático correspondiente al día de iniciación y de regreso se liquidará de la siguiente forma:

- I. Si comprendieran los horarios de almuerzo y cena, el viático íntegro.
- II. Si abarcara alguno de los horarios comunes de almuerzo o cena, el cincuenta por ciento (50%).
- III. Si no abarcara ninguno de esos dos horarios, el veinte por ciento (20%).

La franja horaria conceptualizada como almuerzo y cena, estará sujeta a la -reglamentación que efectúe la Secretaría General de la Gobernación.

3) Para las comisiones cuya duración sea menor o igual a 24 hs.:

I. Si excedieran el horario hábil administrativo (de 07 a 13 hs.) y comprendieran alguno de los horarios comunes de almuerzo o cena, el cuarenta por ciento (40%).

II. Si abarcara ambos horarios, el setenta por ciento (70%).

4) Cuando se dispongan comisiones de servicio a otras Provincias, el monto diario del viático se elevará en un cincuenta por ciento (50%), excluyéndose la ciudad de Santa Fe y su conurbano, resultando de aplicación, en lo restante, los criterios establecidos en los incisos 2 y 3 precedentes.

5) Cuando se trate de comitivas del Señor Gobernador, integradas por funcionarios y/o agentes, se podrá asignar, por acto individual de la Secretaría General de la Gobernación, a todos ellos el viático correspondiente al nivel que se prevea para los señores ministros, acto que deberá estar motivado en las circunstancias particulares de la comisión o misión a realizar.

6) Cuando la comisión se realice dentro de los cuarenta (40) kilómetros del asiento habitual de tareas, se otorgará viático únicamente en los casos en que la comisión respectiva implique la realización de tareas fuera del horario hábil administrativo (comprendido entre las 7 y las 13 hs.), así como en los supuestos de regímenes especiales que se regulen por resolución fundada de la Secretaría General de la Gobernación.

7) Para el caso en que una comisión de servicios deba, por razones extraordinarias, extenderse por más tiempo del previsto, dicha circunstancia deberá informarse de forma inmediata al funcionario autorizante, quien, en caso de considerarlas atendibles, deberá ordenar la carga de datos correspondiente en el SIAF y proceder a validar la orden de servicio, para que la Dirección de Administración Jurisdiccional efectúe el cálculo y liquidación de los nuevos rubros comprendidos en los conceptos de viático y movilidad que correspondan para su reintegro.

8) La suma de dinero que se anticipe para cubrir los gastos de movilidad, cuando no se utilice en la comisión de servicios vehículo oficial, será estimada provisoriamente teniendo en cuenta el precio que tengan publicado en internet empresas prestadoras del servicio de traslado requerido para realizar la comisión, de acuerdo a la información ingresada en el SIAF.

En los casos en que el/los comisionados se trasladen en vehículo oficial, cuyo conductor designado no se encuentre autorizado para utilizar medios de pago oficiales para la compra de combustibles que emerjan de contratos que tenga celebrados el Estado, el importe a anticipar deberá calcularse teniendo en cuenta el precio que tengan publicado en internet empresas expendedoras de combustible en los puntos de origen y/o destino de la comisión, de acuerdo al kilometraje a recorrer que se estime en virtud de la información ingresada en el SIAF.

En cualquier caso, la liquidación final del rubro movilidad quedará supeeditada a los comprobantes que presenten los comisionados a su regreso.

B) ANTICIPO DE FONDOS: Las Direcciones de Administración liquidarán el monto que correspondiere y procederán a su acreditación en la cuenta sueldo bancaria del agente comisionado o a su pago directo a través de la Tesorería jurisdiccional, cuando lo primero no fuere posible.

C) RENDICIÓN DE LA COMISIÓN: Dentro de los dos días hábiles administrativos de concluida la comisión de servicios, el comisionado deberá rendir cuentas, requiriendo su aprobación y liquidación definitiva de los rubros correspondientes, ante la Dirección de Administración jurisdiccional, acreditando su realiza-

ción mediante la certificación electrónica por geolocalización y/o método alternativo, en la forma y modalidades que determine la reglamentación.

SUPUESTOS ESPECIALES DE RENDICIÓN:

1.- **COMISION DE SERVICIOS NO REALIZADA:** cuando el viático hubiere sido anticipado y la comisión de servicios no se realizare, el agente deberá notificar dicha circunstancia y devolver el monto íntegro percibido, dentro de los dos días hábiles contados a partir de la fecha prevista como inicio de la misma, no pudiendo ser utilizado ese importe para ningún otro concepto.

2.- **COMISIÓN DE SERVICIOS REALIZADA EN MENOR TIEMPO:** si la comisión se llevare a cabo en menor término a lo autorizado originariamente, el agente deberá comunicar dicha circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a su efectiva finalización y reembolsar los fondos anticipados, en la proporción que correspondiere, dentro de los dos días hábiles de habersele notificado personalmente la liquidación definitiva de la misma.

CAPITULO IX

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y RESTITUIR LOS IMPORTES ANTICIPADOS

Artículo 11°. Incumplidas las obligaciones en los plazos establecidos en el artículo anterior, la Dirección de Administración de cada jurisdicción procederá a instar el dictado del acto administrativo que ordene retener el monto adeudado de los próximos haberes u honorarios correspondientes al contrato de locación de obra del comisionado.

Para el caso en que no pudiera hacerse efectivo el recupero de los fondos de la manera indicada, se procederá a formular cargo deudor por acto fundado a los fines de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 12°. **PROHIBICIÓN DE LIQUIDAR NUEVAS COMISIONES:** Hasta tanto la Administración no recupere la suma pendiente por el agente o funcionario por la falta de rendición y devolución en tiempo y forma de los estipendios que se le hubieren abonado o adelantado en virtud de comisiones de servicios, en cualquiera de las situaciones descriptas en el artículo 10 Inc. c), no se podrán liquidar nuevos viáticos por comisiones de servicios que se encomendaren a los mismos.

CAPITULO X REINTEGRO DE GASTOS

Artículo 13°. En los casos en los que no se haya realizado anticipo de fondos, procederá el reintegro de las erogaciones en concepto de viáticos y movilidad que correspondieren por la comisión de servicios llevada a cabo, de acuerdo a la liquidación definitiva realizada por la Dirección de Administración jurisdiccional y efectivamente rendido por los comisionados, siguiéndose a tal efecto los procedimientos establecidos en el Art. 9 y 10°.

CAPITULO XI

INCONVENIENTES QUE PUEDEN SURGIR EN OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS

Artículo 14°. Cuando en el transcurso de una comisión de servicios se verifiquen desperfectos mecánicos o daños en el vehículo oficial utilizado, cuya reparación resulte ineludible para poder continuar con la misión o comisión de servicios, el chofer o funcionario de mayor rango que integre la comitiva, podrá contratar directamente por libre elección, a costa del Estado y/o seguro que se tenga contratado, según corresponda, los trabajos y adquisición de repuestos que resulten necesarios para no frustrar el objeto de la comisión, siempre y cuando:

- el monto de la contratación a efectuar, no supere el importe equivalente a la autorización establecida por el Capítulo II, Artículo 7°, Apart. 5) Nivel V, para Solicitud de Co1ización del Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP y bajo la forma del artículo 27 Inc. c) de la Ley 5140.

- se cuente con el consentimiento de la autoridad superior al comisionado.

- se acredite la contratación con la documentación respaldatoria en fecha y lugar relacionados a la comisión.

Posteriormente, en el expediente que se inicie con el objeto de cumplir con el procedimiento de aprobación previsto en el Art. 134 del mismo cuerpo normativo, la contratación será verificada por el organismo técnico competente, quien analizará la necesidad, cuantía y magnitud del gasto realizado, so pena de no reconocer el gasto ante una situación de inequidad manifiesta.

En los casos en que el arreglo del vehículo no fuese factible por los hechos o circunstancias del caso, el chofer o conductor designado deberá aguardar el remolque del vehículo por el seguro vigente, para su posterior reparación por las personas con las que el Estado tenga contratado el mantenimiento del medio de transporte de que se trate, o en su defecto con la que surja seleccionada, luego de realizado el procedimiento que manda la ley de Administración Financiera y Contrataciones del Estado.

Artículo 15°. **CONTINUACIÓN DE LA COMISIÓN POR MEDIOS ALTERNATIVOS:** La comisión de servicios podrá ser continuada por los restantes integrantes, si fuere posible, mediante medios de transporte alternativos, mediante conocimiento y disposición del superior. En ese supuesto, se procederá luego, conforme a lo dispuesto en el Art. 12°.

CAPITULO XII INVITACIONES Y BECAS

Artículo 16°. Las órdenes de comisiones de servicio que se basen en la existencia de una invitación o beca, deberán contener un detalle de los gastos que cubrirá la entidad invitante. El agente o funcionario y remitirá a la autoridad de administración jurisdiccional una copia de la pertinente invitación a los fines de determinar el importe a liquidar, deduciendo los gastos que tuvieren cobertura, según comprendan los siguientes:

- a. de pasaje: no se extenderán los pasajes o las respectivas órdenes, sin perjuicio del reintegro de los gastos de movilidad en el lugar que puedan rendirse al finalizar la comisión, de acuerdo al procedimiento del artículo 12.

- b. de alojamiento: se asignará el cuarenta por ciento (40%) de los viáticos que correspondan.

- c. de comida: se asignará el sesenta por ciento (60%) de los viáticos que correspondan.

CAPITULO XIII COMISIONES DE SERVICIOS Y MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR

Artículo 17°. Entiéndase que la comisión al exterior comienza en el momento y en el punto del territorio nacional en que el comisionado parte al extranjero, en tanto que la misma se considera concluida en tal carácter al momento y en el punto del territorio nacional por el cual regresa al mismo.

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a los viáticos para comisiones de servicios en el ámbito de la República Argentina establecidas en el presente régimen, que no contradigan lo aquí previsto y/o lo que la reglamentación determine, cuando para el cumplimiento de comisiones de servicios el agente o funcionario deba trasladarse al exterior del país, serán de especial aplicación las siguientes:

- a) La orden de servicio para misiones oficiales en las que los funcionarios o agentes sean enviados en representación del Estado Provincial, deberá ser autorizada, en todos los casos, por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Secretario General de la Gobernación, en cumplimiento del Art. 9 inciso c) del presente.

- b) Las misiones o comisiones de servicio deberán preverse con la suficiente antelación, a efectos de posibilitar el acceso a las mejores tarifas ofrecidas por el mercado. El traslado al lugar donde deba cumplirse la misión o comisión, así como el regreso, deberán efectuarse por la vía más corta y de menor costo. Para ello los traslados vía aérea deberán realizarse por la ruta y aerolínea que reúna las condiciones económicas más apropiadas; los pasajes aé-

reos deberán emitirse para una misma aerolínea, en ruta de ida y vuelta, no endosables, reintegrables únicamente en la oficina de origen, prefiriéndose las compañías aéreas con tarifas de promoción y/o con las que se posea acuerdos corporativos.

- c) En los casos en que las comisiones de servicios al exterior estén integradas o encabezadas por funcionarios, las autoridades señaladas en el artículo 7° deberán informar, en forma previa, a la Secretaría General de la Gobernación, las personas designadas para reemplazarlos y que quedarán a cargo del órgano que corresponda. Dicha obligación debe ser cumplimentada igualmente por los representantes legales de las entidades autónomas y autárquicas y de toda persona jurídica que integre el sector público local.

- d) El viático y movilidad se liquidará de acuerdo al destino y nivel jerárquico del comisionado, según la escala que se determine por Resolución de la Secretaría General de la Gobernación, la que será actualizada por ésta periódicamente e incluirá la contratación del seguro médico o de asistencia al viajero o equivalente -el cual será de contratación obligatoria - y toda otra que correspondiere.

CAPITULO XIV SANCIONES

Artículo 18°. El incumplimiento de los deberes descriptos en el punto c) del artículo 10° del presente, amén de los hechos que pudieren llegar a calificar en los tipos previstos en el Código Penal, en los que incurrieren tanto agentes como funcionarios públicos serán posibles de ser consideradas como falta grave en los términos previstos en el Art. 72 Inc. b de la Ley 9755 y como tal podrán dar lugar a la imposición de la sanción de exoneración, en el caso de los agentes, previo sumario administrativo que la determine o la destitución del funcionario, previo traslado y una vez oído o producido el descargo por parte de éste último y evaluada la prueba que presentase, conforme lo autoriza el Art. 65 de la ley citada.

Artículo 19°. También será posible de exoneración por encuadrar la conducta en la falta grave prevista en el Art. 72 Inc. b) de la Ley 9755 el agente o funcionario que de cualquier modo o mediante la utilización de cualquier medio evadiere, impidiere o entorpeciere los controles impuestos en el presente régimen o presentare para la rendición de la comisión de servicios documentación apócrifa, tanto si lograre defraudar a la administración como si se comprobare que el hecho sólo quedó en grado de tentativa.

Artículo 20°. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 8° del presente, siendo deberes previstos en el Art. 61 Inc. 6) de la Ley 9755, cuyo incumplimiento se tipificado en los artículos 70 Inc. c) y 71 Inc. e) podrán dar lugar a la imposición de las sanciones allí previstas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1818 MGJ

Paraná, 21 de junio de 2018

Reconociendo la prestación de los servicios a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, efectuados por la agente Viviana Poggio, DNI N° 17.382.611, Legajo N° 107.920, perteneciente a la planta permanente de la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del día 18 de diciembre de 2017 y hasta la fecha del presente decreto.

Adscribiendo a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia a la agente Viviana Poggio, DNI N° 17.382.611, Legajo N° 107.920, perteneciente a la planta permanente de la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de 1 año.

Encuadrando la presente gestión conforme a lo dispuesto en los artículos 36°, 39° y 42° de la Ley N° 9.755, Marco de la Regulación del Empleo Públicos de la Provincia y su modificatoria Ley N° 9.811, Ley N° 10.271 artículo 6° y su modificatoria Ley N° 10.334.

DECRETO N° 1820 MGJ

Paraná, 21 de junio de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Alcaide Mayor Julio Alberto Santiago Andrés, DNI N° 14.076.156, LP N° 120.874, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, ya que se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y la Ley N° 5654, artículo 257°, modificada por la Ley N° 8797.

DECRETO N° 1821 MGyJ

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 21 de junio de 2018

VISTO:

El Decreto N° 336/18 MGyJ de fecha 8 marzo del corriente;

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dispuso a partir del 01 enero de 2018 la promoción al grado inmediato superior de los oficiales jefes superiores de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, específicamente la jerarquía de Comisario Mayor e Inspector; y

Que se ha detectado la comisión de un error involuntario de tipeo en lo que respecta al ascenso del puesto N° 5 del grado de Comisario Inspector del cuerpo de seguridad a comisario mayor, habiéndose consignado dicha ubicación al Comisario Inspector Luis Aníbal Aguiar, MI N° 21647493, LP N° 21741, correspondiendo la misma al Comisario Inspector Marcelo Gabriel Hail, MI N° 20.670.545, LP N° 20778; y

Que en fecha 20 de febrero de 2018, desde la fuerza se procedió a disponer mediante Resolución DP N° 558 el Orden de Merito correspondiente a las jerarquías mencionadas, correspondiendo por lo tanto dictar el acto administrativo por el cual se modifique el ascenso del puesto N° 5; y

Que a Fs. 05 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen N° 312/18 advirtiendo que correspondería la rectificación del Decreto N° 336/18 MGJ, en el puesto N° 5 siendo el citado acto administrativo válido en sus formas y procedimientos, y

Que a fs. 12 obra intervención de competencia de la Sección Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, mediante Dictamen N° 111/18 en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Rectifíquese el artículo 1 del Decreto N° 336 MGJ de fecha 8 de marzo del 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera y de conformidad a los fundamentos expresados en los considerandos precedentes:

“Artículo 1º.- Promuévase, a partir del 01 enero 2018 al personal de oficiales Jefes de la Policía de la Provincia que a continuación se detalla, a saber:

**Orden - Apellido y Nombre - DNI - LP
A Comisario General - Seguridad (los actuales Comisarios Mayores)**

- 1 - Rodríguez Sergio Darío - 21.530.873 - 21040
- 2 - Jaluf José Luis - 16.794.212 - 20278
- 3 - Schierloh Gustavo Daniel - 20.299.816 - 21042
- 4 - Silva Ariel - 20.290.444 - 20303
- 5 - Vega Armando Nelson - 21.733.748 - 20797

A Comisario Mayor -Seguridad (los actuales Comisarios Inspectores)

- 1 - Ricle Ángel Gervasio - 22.690.089 - 22335
- 2 - Acosta Héctor Alberto - 18.568.070 - 20255

- 3 - Rivero Mario Alberto - 20.288.427 - 21035
- 4 - Beron José Francisco - 20299815 - 20260
- 5 - Hail Marcelo Gabriel - 20.670.545 - 20778

A Comisario Mayor -Técnico (los actuales Comisarios Inspectores)

1 - Arceguet Juan Luis - 5.097.955 - 20123”
Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus demás efectos y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1822 MGJ

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 21 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el agente Rubén Oscar Gazagne, DNI N° 10.229.232; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante a fojas 1, presenta su renuncia al cargo de la planta permanente que ostenta en la Dirección de Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del día 30 de diciembre de 2017; y

Que motiva la misma, el hecho de que el día 1° de enero de 2018, se acogió al beneficio jubilatorio en la Administración Nacional de la Seguridad Social; y

Que a fojas 4 obra intervención de la Dirección de Sumarios de la Provincia, informando que realizada la compulsión en el Sistema Informático de Administración de Expedientes y en el archivo de decretos y resoluciones recepcionadas en la misma, no se registran antecedentes de Sumarios Administrativos a nombre del agente Rubén Oscar Gazagne, DNI N° 10.229.232; y

Que a fojas 6 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, informando que se está en condiciones de aceptar la renuncia interesada, a partir del día 30 de diciembre de 2.017; y

Que a fojas 12 y vuelta obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, encuadrando la gestión en el artículo 57° de la Ley N° 9.755; sin objeciones jurídicas que formular para la continuidad del trámite; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Aceptase la renuncia presentada por el agente Rubén Oscar Gazagne, DNI N° 10.229.232, a partir del día 30 de diciembre de 2.017, al cargo de la planta permanente que ostenta en la Dirección de Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia; conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1823 MGJ

RECTIFICANDO RESOLUCION

Paraná, 21 de junio de 2018

VISTO:

La Resolución N° 1075/17 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, de fecha 11 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones administrativas se inician por Resolución N° 568/17 DGSPER de fecha 18 de julio de 2017, por presunta comisión de la falta de carácter grave prevista en el artículo 161° inciso 3) de la Ley 5654 aplicable por la remisión contenida en el artículo 83° de la Ley 5797; y

Que el Sumario Administrativo seguido contra el funcionario agente Diego Alejandro González, DNI N° 27.302.693, Legajo Personal N°

195.688, fue aprobado y finalizado mediante el dictado de la Resolución N° 1075/17 DGSPER, de fecha 11 de diciembre de 2017, declarando la responsabilidad administrativa del citado, por encontrarse su conducta de no prestar servicio sin justificación alguna desde el día 29 de mayo de 2017, incurso en la causal de falta grave prevista en el artículo 161°, inciso 3° de la Ley 5654, aplicable por la remisión contenida en el artículo 83° de la Ley 5797; y

Que en el artículo 2° de la resolución citada precedentemente, se dispone la elevación del sumario administrativo al Poder Ejecutivo Provincial solicitando la aplicación de la sanción de cesantía al imputado agente Diego Alejandro González, DNI 27.302.693, Legajo Personal N° 195.688, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85° de la Ley 5797/76; y

Que del estudio de las presentes surge que se ha probado la comisión de la falta grave imputada, siendo que, habiéndose notificado reiteradas veces al agente González para que se reintegre a su lugar de trabajo, siendo que se encontraba ausente desde el día 29 de mayo de 2017 sin justificar su ausencia, nunca lo hizo; y

Que a fs. 29 obra intervención del abogado defensor designado para intervenir en éstos autos, siendo el asesor legal- Dr. Eduardo S. Elvira, quien expone que pese a los numerosos intentos no le ha podido tomar contacto con el sumariado, el cual ha mostrado un marcado desinterés en el resultado de la causa no asistiendo a la audiencia fijada para la declaración indagatoria ... “; y

Que es obligación primordial del funcionario prestar servicio atinente a la función para la cual ha sido designado, por lo que el abandono de este significara un detrimento esencial a la actividad penitenciaria, que debe ser sancionada con la gravedad que ello significa, por lo que el comportamiento del agente González quedaría encuadrado dentro de la tipificación de lo normado en el artículo 161° inciso 3) de la Ley 5654 aplicable por la remisión contenida en el artículo 83° de la Ley 5797; y

Que obra intervención a fojas 38/39 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, quien ha emitido dictamen de su competencia opinando que en las actuaciones se han resguardado las garantías del debido proceso conforme la normativa legal aplicable y que por ende concluye afirmando que no tendría objeciones jurídicas que realizar a la sanción que se propicia en la Resolución N° 1075/17 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, toda vez que la falta incurrido, el abandono de servicio, sin fundamento ni justificación, guarda proporcionalidad entre la sanción propuesta y los hechos acreditados; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Ratifíquese la Resolución N° 1075/17 DGSPER, que da por aprobado y finalizado el sumario administrativo sustanciado al funcionario, agente Diego Alejandro González, DNI N° 27.302.693, Legajo Personal N° 195.688, conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º.- Dispónese a partir de la fecha del presente la aplicación de la sanción de cesantía (Art. 171° inciso d) artículo 181° de la Ley 5654/75) al agente Diego Alejandro González, DNI N° 27.302.693, Legajo Personal N° 195.688, declarándose su responsabilidad administrativa al encontrarse su conducta incurso en la causal de falta grave prevista en el artículo 161° inciso 3) de la Ley 5654, aplicable por la remisión contenida en el artículo 83° de la Ley 5797, conforme los considerandos precedentes.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero**

DECRETO Nº 1824 MGyJ**REVOCANDO DECRETO**

Paraná, 21 de junio de 2018

VISTO:

El Decreto N° 1283 MGyJ, de fecha 26 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado texto legal se dispuso el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Subcomisario de Policía Dn. Andrés Fabián Martínez, clase 1972, MI N° 22.592.495, Legajo personal N° 21.768, Legajo contable N° 116.762, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, conforme a lo establecido en los artículos 248° inciso g), 257° y 297° de la Ley 5654/75 reformada por la Ley 8707; y

Que durante el transcurso de la tramitación del retiro obligatorio, ingresa a la Jefatura de Policía Sumario Administrativo N° 14.298, iniciado contra el causante que culminó con el dictado del Decreto N° 251 MGJ, de fecha 8 marzo 2017, disponiendo la aplicación de la sanción de destitución por cesantía; y

Que la Sección Asesoría Letrada dependiente de la Dirección Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia establece mediante Dictamen N° 273/17, obrante a fojas 83, que conforme a los antecedentes citados corresponde dejar sin efecto el retiro obligatorio del causante, en virtud de encontrarse ya separado de la institución policial a la fecha del dictado del mismo; tomando al acto administrativo así dictado pasible de ser tachado por nulidad en razón de encontrarse viciado en su objeto, causa y motivación; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Revócase el Decreto N° 1283 de fecha 26 mayo 2017 por el que se dispuso el pase a retiro obligatorio del Subcomisario de Policía Andrés Fabián Martínez, Clase 1972, LP N° 21.768, Legajo Contable N° 116.762, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro de Economía Hacienda y Finanzas.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Rosario M. Romero****Hugo A. Ballay**

DECRETO Nº 1825 MGJ

Paraná, 21 de junio de 2018

Aceptando la donación efectuada por la Asociación Cooperadora de la Escuela Secundaria N° 2 "Sandalio Olivetti" del Departamento Federación, del inmueble que según Plano de Mensura N° 41.412, Matrícula N° 104.230, Partida Provincial N° 122.284, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Mandisoví, Municipio de Villa del Rosario, ejido de Villa del Rosario, Colonia Villa Rosario, Chacra 261, Fracción E, lote 2 con domicilio parcelario en Avenida Guarumba s/nº esquina calle San Martín proyectada y a 37.40 metros de calle Don Bosco proyectada, con una superficie de 3.780.00 m²., con destino a la construcción de un playón deportivo para uso exclusivo de la Escuela Secundaria N° 2 "Sandalio Olivetti" del Departamento Federación y encontrándose la fracción de terreno dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: con Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial de Nivel Medio N° 48 "Sandalio Olivetti" mediante recta (1-2), al suroeste 45° 00' de 54.00 m.

SURESTE: con calle San Martín proyectada de Ubaldo José Stivanello mediante Recta (2-3) al suroeste 44° 30' de 70.00 m.;

SUROESTE: con Avenida Guarumba mediante Recta (3-4) al Noroeste 45° 00' de 54.00 m.

NOROESTE: con Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial de Nivel Medio N° 48 "Sandalio Olivetti" mediante Recta (4-1) al noroeste 44° 30' de 70.00 m.

Autorizando a Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del inmueble referido anteriormente.

DECRETO Nº 1874 MGyJ

Paraná, 22 de junio de 2018

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Dña. María de los Angeles Mauro, clase 1967, MI N° 18.440.822, Legajo Personal N° 20.527, Legajo Contable N° 103.692, numerario de la Dirección Logística, ya que fundamenta tal petición en las provisiones establecidas en los artículos 253° inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MHGJyE.

DECRETO Nº 1875 MGyJ

Paraná, 22 de junio de 2018

Disponiendo el pase a retiro obligatorio por invalidez con goce de haberes del Cabo de Policía Dn. Carlos Rubén Saucedo, clase 1979, MI N° 27.492.187, Legajo personal N° 29.840, Legajo de Contaduría N° 180.794, numerario de la Dirección Prevención Delitos Rurales, ya que fundamenta tal petición en las provisiones establecidas en los artículos 247º, 248º Inc. d), 253º Inc. 2) apartado a), 257º y 258º Inc. 1) apartado b) de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707, concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MHGJyE.

DECRETO Nº 1876 MGJ

DESIGANDO JUEZ DE PAZ

Paraná, 22 de junio de 2018

VISTO:

La terna elevada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Aranguren, Departamento Nogoyá, para cubrir el cargo de Juez de Paz de la citada ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 670/18, el citado Municipio eleva la terna de los ciudadanos propuestos para cubrir el cargo, a consideración del Poder Ejecutivo Provincial para su oportuna elección; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin observaciones legales que formular para la continuidad del trámite; y

Que el artículo 175º, inciso 18 de la Constitución de la Provincia, faculta al Poder Ejecutivo para efectuar los nombramientos de Juez de Paz, correspondiendo designar al Dr. Néstor Raúl Ostorero, DNI N° 17.775.871;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Designase Juez de Paz de la ciudad de Aranguren, Departamento Nogoyá, al Dr. Néstor Raúl Ostorero, DNI N° 17.775.871, domiciliado en Avenida 22 de Julio N° 600 de la ciudad de Aranguren, Departamento Nogoyá, quien reúne los requisitos constitucionales y legales para el cargo.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Rosario M. Romero**

DECRETO Nº 1877 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 22 de junio de 2018

VISTO:

La gestión interpuesta por la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER); y

CONSIDERANDO:

Que por la citada gestión se interesa la transformación del cargo de la agente Pesoa María Teresa al tramo Profesional b);

Que la agente Pesoa revista en un cargo categoría 5 Administrativo b) Ejecución del Escalafón Universidad Autónoma de Entre Ríos; Que a tal efecto se ha confeccionado planilla Anexo III - de modificación de cargo de acuerdo a lo gestionado; y

Que la Secretaría Económico Financiera de la UADER y la Dirección General de Recursos Humanos han tomado la intervención de sus respectivas competencias; y

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 10.531 del Presupuesto año 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincia al Ejercicio 2018 - Ley N° 10.531, en lo que hace a la planta de cargos del personal permanente de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad 202- Universidad Autónoma de Entre Ríos, Unidad Ejecutora: Rectorado, conforme se discrimina en la planilla Anexo III, que adjunta, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Rosario M. Romero****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

DECRETO Nº 1705 MDS

Paraná, 14 de junio de 2018

Aprobando el contrato de locación de obra, que adjunto pasa a formar parte integrante del presente, suscripto oportunamente entre la licenciada María Laura Stratta, MI N° 25.014.714, y el señor Emanuel Albino Flores, MI N° 40.040.348, en el cual se establecen las cláusulas, condiciones y período de ejecución de la obra encomendada en el ámbito de la Fundación Casita Negrito Manuel, dependiente del Instituto Provincial de Discapacidad y de este Ministerio de Desarrollo.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir órdenes de pago y la correspondiente solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos mensuales que corresponda, previa presentación de la certificación de las tareas encomendadas, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.

DECRETO Nº 1706 MDS

Paraná, 14 de junio de 2018

Aprobando el contrato de locación de obra, que adjunto pasa a formar parte integrante del presente, suscripto oportunamente entre la licenciada María Laura Stratta, MI N° 25.014.714, y el señor Orlando Ismael Centurión, MI N° 32.717.708, en el cual se establecen las cláusulas, condiciones y período de ejecución de la obra encomendada en el ámbito de la Fundación Casita Negrito Manuel, dependiente del Instituto Provincial de Discapacidad y de este Ministerio de Desarrollo.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir órdenes de pago y la correspondiente solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos mensuales que correspondan, previa presentación de la certificación de las tareas encomendadas, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.

DECRETO Nº 1707 MDS

Paraná, 14 de junio de 2018

Aprobando el contrato de locación de obra,

que adjunto pasa a formar parte integrante del presente, suscripto oportunamente entre la licenciada María Laura Stratta, MI N° 25.014.714, y el señor Franco Gonzalo Facendini, MI N° 39.029.619, en el cual se establecen las cláusulas, condiciones y período de ejecución de la obra encomendada en el ámbito de la Fundación Casita Negrito Manuel, dependiente del Instituto Provincial de Discapacidad y de este Ministerio de Desarrollo.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir órdenes de pago y la correspondiente solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos mensuales que correspondan, previa presentación de la certificación de las tareas encomendadas, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.

— — —
DECRETO N° 1708 MDS

Paraná, 14 de junio de 2018

Aprobando los contratos de locación de obra, que adjuntos pasan a formar parte integrante del presente, suscriptos oportunamente entre la licenciada María Laura Stratta, MI N° 25.014.714, y los señores Roxana Patricia Ojeda, DNI N° 29.032.766, y Brian Samuel Alejandro Carrizo, DNI N° 38.053.532, en los cuales se establecen las cláusulas, condiciones y período de ejecución de las obras encargadas en la Fundación Hogar Casita Negrito Manuel, dependiente del Instituto Provincial de Discapacidad, del Ministerio de Desarrollo Social.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a emitir órdenes de pago y la correspondiente solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos mensuales que correspondan, previa presentación de la certificación de las tareas encomendadas, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.

— — —
DECRETO N° 1724 MDS

MODIFICANDO ARTICULO DE DECRETO

Paraná, 14 de junio de 2018

VISTO:

El Decreto N° 3.090/10 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 9.823 de "Creación del Sistema de Tipificación, Normatización y Reglamentación de Prestaciones y Servicios Gerontológicos de la Provincia de Entre Ríos";

Que la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, en esta instancia, plantea la necesidad de modificar el artículo 4° de la reglamentación, en cuanto a que el mismo dispone que la Dirección de Integración Comunitaria será el organismo competente y responsable de la habilitación, control y supervisión de las Instituciones y/o servicios gerontológicos de la Provincia, proponiendo que el ministerio designe por resolución interna al órgano idóneo y competente, manifestando que dicho cambio permitirá una mayor dinámica y mejor abordaje de la temática, desde los aspectos operativo, administrativo y en la salida de campo, resultando el cambio más práctico para poder avanzar con la política de habilitación de las instituciones gerontológicas en el territorio provincial;

Que en tal sentido ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, instando el dictado del presente y que una vez sancionado sea comunicado de inmediato al Ministerio de Salud, por tener el mismo temática común en la materia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Modifícase el artículo 4° del Decreto N° 3.090/10 M.S., Reglamentario de la Ley N° 9.823 de "Creación del Sistema de Tipificación, Normatización y Reglamentación de Prestaciones y Servicios Gerontológicos de la Provincia de Entre Ríos", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°.- Para las instituciones y/o servicios gerontológicos la autoridad competente es el

Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, el cual designará mediante resolución ministerial, cual será el área responsable de la habilitación, control y supervisión de los mismos, así como de velar por la observancia de la presente Ley. Respecto de las instituciones y/o servicios gerontológicos, la misma estará a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia, a través de la Dirección de Atención Médica.

Cada organismo competente conformará un equipo interdisciplinario de profesionales básicos, con capacitación específica en la temática-problemática de la vejez, conformado por al menos un profesional por cada área específica:

Área de Salud: médico geriatra/médico gerontológico.

Área Socio/Institucional: trabajador social área edilicia/planta física/accesibilidad: arquitecto/ingeniero.

Área Preventiva y de estimulación psicofísica: psicólogo, psicopedagogo, terapeuta ocupacional.

Funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación

Las funciones de la autoridad competente serán las siguientes:

a) Recibir y evaluar la solicitud de habilitación y documentación que acredite cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley.

b) Otorgar habilitación, en los casos que correspondiere, para el funcionamiento de las instituciones que presten servicios gerontológicos y/o geriátricos.

c) Crear y actualizar permanentemente el Registro Único de Instituciones Prestadoras de Servicios Gerontológicos y/o Geriátricos de la Provincia de Entre Ríos.

d) Coordinar tareas con otras áreas y reparticiones de la Administración Pública Provincial, a los fines de la habilitación y contralor del funcionamiento de dichas Instituciones.

e) Evaluar la calidad de prestaciones gerontológicas y/o geriátricas que brinden las instituciones habilitadas, en relación a:

- Los procedimientos que se utilizan para la admisión, permanencia y/o derivación de los residentes/concurrentes;

- La dotación de personal y la existencia de equipos profesionales suficientes, idóneos y capacitados.

- La calidad y cantidad de la alimentación ofrecida al residente/concurrente con certificación profesional.

- Los procedimientos utilizados por la institución ante situaciones de urgencias y/o derivaciones de residentes/concurrentes a centros asistenciales.

- La metodología prevista por la institución para la circulación de residentes/concurrentes dentro y fuera de la Institución, horarios de visita y de disposición de las actividades diarias.

- Las normas de bioseguridad e higiene.

- La accesibilidad que permita desplazamiento tanto de residentes/concurrentes, autoválidos, semidependientes y dependientes.

- La ambientación general de la institución, garantizando la funcionalidad de los ambientes considerando las características y necesidades de los residentes/concurrentes.

- La privacidad con la que cuentan los residentes/concurrentes en el desarrollo de su vida cotidiana.

f) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas que viven o concurren a instituciones que prestan servicios gerontológicos y/o geriátricos.

g) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones que establece la presente reglamentación.

h) Recepcionar denuncias relacionadas con: a) el incumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de las Instituciones que presten servicios gerontológicos y/o geriátricos; b) el deterioro en la calidad de los servicios y prestaciones; c) el avasallamiento al derecho de las personas que allí residen o concurren.

i) Confeccionar y actualizar un registro de profesionales capacitados en la temática.

j) Generar instancias de capacitación/actualización/formación para los equipos de profesionales y responsables de Instituciones gerontológicas y/o geriátricos estatales y privadas, con o sin fines de lucro.

k) Las funciones y atribuciones precedentemente reseñadas son sólo enunciativas y sin perjuicio de aquellas otras que resulten expresamente contempladas y/o razonablemente implícitas en las disposiciones establecidas en la ley y en la presente reglamentación.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, a los efectos que correspondan y cumplido archívense.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

— — —
DECRETO N° 1725 MDS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 14 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas comunica las inasistencias en las que ha incurrido el agente Gustavo Antonio Andiarena, Legajo N° 149.233, personal del Ministerio de Desarrollo Social, con prestación de servicios en el Área Mesa de Entradas de la mencionada jurisdicción;

Que según se informa el agente ha incurrido en inasistencias a su lugar de trabajo durante el año 2018, sin aviso los días 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de abril, según surge del informe de fojas 1 de autos;

Que corresponde mencionar que mediante Decreto N° 2.062/17 MDS se le aplicó al agente una suspensión de treinta (30) días sin goce de haberes, en virtud de haber incurrido en inasistencias durante el año 2015 y que mediante R.U. N° 1846940, el que diera origen al Decreto N° 2.756/16 MDS, se tramita otro sumario administrativo al agente Andiarena, en virtud de haber incurrido en faltas sin aviso, durante el año 2016, el que se encuentra desde el 22.5.17 en la Fiscalía de Estado;

Que por otra parte mediante R.U. N° 2083522, se tramita la instrucción de otro sumario administrativo por faltas incurridas durante el año 2017 por el agente, el que diera origen al Decreto N° 619/18 MDS, y que se encuentra desde el 17.04.18 en la Dirección de Sumarios y que mediante R.U. N° 2095236, que diera origen al Decreto N° 1.075/18 MDS, se dispuso la instrucción de otro sumario administrativo en virtud de haber incurrido en inasistencias durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso;

Que atento a ello la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social tomó intervención manifestando que, conforme lo expresado, corresponde disponer la instrucción de un nuevo sumario administrativo, a través de la Dirección de sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, en virtud de estar su conducta presuntamente incurso en la causal establecida el artículo 71° inciso

a) de la Ley N° 9.755, modificada por Ley N° 9.811, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2.840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a través de la Dirección de sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, al agente Gustavo Antonio Andiarena, MI N° 14.718.937, legajo N° 149.233, personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social, quien registra inasistencias sin aviso los días 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18,

19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de abril del corriente año, en forma ininterrumpida, en virtud de encontrarse su conducta presuntamente incurso en la falta administrativa tipificado por el artículo 71º inciso a) de la Ley 9.755, modificada por Ley 9.811, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y cumplido notifíquese al agente por Área Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y pasen a la Dirección de Sumarios a los efectos que correspondan y, cumplido, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

DECRETO Nº 1726 MDS

RECHAZANDO PETICIÓN

Paraná, 14 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas la señora Fátima Margarita Arellano, MI Nº 29.204.303, quien presta servicios como cocinera suplente en el Comedor Escolar de la Escuela Nº 4 "Anselmo Sáenz Valiente", del departamento Islas, interesa se le abone el adicional por zona muy desfavorable e inhóspita;

Que se ha agregado copia del recibo de haberes y nota del director del establecimiento donde manifiesta que cumple funciones en la escuela mencionada;

Que a fojas 12 toma intervención el Departamento Estadística y Censo del Consejo General de Educación, quien informa que el establecimiento mencionado, por su zona de ubicación se encuentra en el grupo "C" Desfavorable;

Que el Decreto Nº 9.799/05 MEHF, en su artículo 1º hace referencia a los agentes del Escalafón General que prestan servicios en establecimientos educativos clasificados en Zonas muy Desfavorables e Inhóspitas;

Que atento a ello la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción, como así también la Dirección General de Recursos Humanos, han tomado intervención manifestando que corresponde rechazar la petición formulada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase la petición de adicional por zona muy desfavorable e inhóspita, formulada por la agente Fátima Margarita Arellano, MI Nº 29.204.303, personal contratado de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela Nº 4 "Anselmo Sáenz Valiente" del departamento Islas, de conformidad con lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese por el Área Personal de la Dirección de Comedores. Cumplido, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

DECRETO Nº 1727 MDS

RECONOCIENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Paraná, 14 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la continui-

dad de la adscripción del agente Germán David Heinz, MI Nº 21.582.728, Legajo Nº 214.291, personal de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social, para cumplir funciones en la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, donde se desempeña desde el año 2016, según Decreto Nº 3.348/16 MDS;

Que conforme lo expuesto y no habiendo objeciones que formular, corresponde reconocer la adscripción desde 1.3.17 al 31.12.17 y adscribir al agente a partir del 2.1.18 y por término de un (1) año;

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección General de Recursos Humanos;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha dictaminado en lo que es de su respectiva competencia, manifestando asimismo que rige para el caso la legislación vigente en materia de adicionales;

Que la presente gestión encuadra en las previsiones establecidas por los artículos 36º y 39º de la Ley Nº 9.755, modificada por Ley Nº 9.811, y artículo 6º puntos 1º y 2º de la Ley 10.271 modificada por Ley Nº 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese la prestación de servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, por parte del agente Germán David Heinz, Legajo Nº 214.291, MI Nº 21.582.728, personal de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social, por el periodo comprendido entre el 1.03.17 y hasta el 31.12.17, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Adscribese a prestar servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, al agente Germán David Heinz, Legajo Nº 214.291, MI 21.582.728, personal de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 2.1.18 y por el término de un (1) año, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º — La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a través del Área correspondiente, deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante el Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase al Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social para su notificación. Cumplido, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

DECRETO Nº 1728 MDS

RATIFICANDO ACTUACIÓN

Paraná, 14 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Subsecretaría de Comunicación y Ceremonial del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas eleva Carta Intención suscripta por la señora Ministra de Desarrollo Social, en el marco del Pacto Global propuesto por la Organización de Naciones Unidas;

Que la Red Argentina de Pacto Global es la iniciativa de responsabilidad social corporativa más grande del país y su objetivo es movilizar al sector empresarial así como al resto de actores a comprometerse con 10 principios universales de las Naciones Unidas y en consecuencia, contribuir a dar solución a los más grandes desafíos del planeta y la humanidad de aquí al 2030;

Que participan de esta Red Argentina de Pacto Global empresas, Pymes, cámaras empresarias, instituciones académicas, instituciones no gubernamentales y gobiernos provinciales, teniendo actualmente una mesa directiva compuesta por 20 miembros que se renueva cada dos años a través de una asamblea;

Que el Pacto Global plantea promover la implementación de los diez principios que vertebran sus acciones y quienes adhieran deben comprometerse a: 1) apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos internacionalmente; 2) asegurarse de que no son cómplices en la vulneración de los derechos humanos; 3) apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; 4) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio; 5) la abolición efectiva del trabajo infantil; 6) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; 7) mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente; 8) fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental; 9) fomentar el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente; 10) trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno;

Que para participar de la Red Argentina de Pacto Global es requisito clave realizar una declaración de la continuidad del apoyo al Pacto Global que contiene una descripción de las medidas adoptadas por los participantes para involucrarse con la iniciativa y una evaluación de los resultados alcanzados con tales medidas, comprometiéndose el Ministerio de Desarrollo Social a través de este documento, a informar cada dos años los avances relacionados con su cumplimiento;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional ha tomado intervención de competencia;

Que, asimismo, Secretaría General de la Gobernación se ha expedido favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase lo actuado por la señora Ministro de Desarrollo Social, al suscribir la carta de intención que tiene por objeto promover la adhesión al Pacto Global propuesto por la Organización de Naciones Unidas, a través de la Red Argentina de Pacto Global, siendo ésta la iniciativa de responsabilidad social corporativa más grande del país, con el objetivo de movilizar al sector empresarial, como así al resto de actores a comprometerse con 10 principios universales de las Naciones Unidas y, en consecuencia, contribuir a dar solución a los más grandes desafíos del planeta y la humanidad de aquí al 2030, conforme a las cláusulas y condiciones que en el mismo se establecen y de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen a la Subsecretaría de Comunicación y Ceremonial de la jurisdicción, cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
María L. Stratta

DECRETO Nº 1729 MDS

DEJANDO SIN EFECTO RESOLUCIÓN

Paraná, 14 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con la situación laboral de la señora Silvia Alejandra Bordón; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente es personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, afectada a prestar servicios en el Hospital "San José" de Federación, mediante Resolución Nº 1.847 MSAS, de fecha 24.5.05;

Que, asimismo, mediante Decreto Nº 5.516/09 MSAS se le reconocieron y asignaron las funciones de Jefa de División Personal del mencionado hospital, a partir del 23.1.06;

Que en fecha 31.12.12 la agente Bordón dejó de prestar servicios en el Hospital "San José", por lo que corresponde dejar sin efecto la Re-

solución N° 1.847/05 MSAS, como así también el Decreto N° 5.516/09 MSAS;

Que han tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, como así también la Dirección General de Recursos Humanos;

Que a fin de regularizar la situación de la agente, corresponde dictar la medida legal pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 1.847/05 MSAS, mediante la cual se afectó a la agente Silvia Alejandra Bordón, MI N° 21.699.485, Legajo N° 112.265, a prestar servicios en el Hospital "San José" de Federación, y de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Déjase sin efecto el Decreto N° 5.516/09 MSAS, mediante el cual se le asignaron las funciones de Jefe de División Personal del Hospital "San José" de Federación, a la agente Silvia Alejandra Bordón, MI N° 21.699.485, Legajo N° 112.265, y de conformidad a lo actuado.

Art. 3° — Dispónese que a través del Área Personal de la Dirección de Comedores se notifique a la agente de lo dispuesto por el presente.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la agente a través del Área Personal de la Dirección de Comedores y pase con copia del presente a la Subsecretaría de Administración Jurisdiccional. Cumplido, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

María L. Stratta

DECRETO N° 1793 MDS

APROBANDO CONTINUIDAD DE PROGRAMA

Paraná, 21 de junio de 2018

VISTO:

La gestión iniciada por la Subsecretaría de Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que interesa la continuidad, para el corriente ejercicio 2018, del Programa Provincial de Inclusión de las Organizaciones Libres del Pueblo, que fuera aprobado por Decreto N° 3.644/12 MDS, teniendo como objetivo general el de unificar la información de todas las organizaciones sociales de la Provincia, colaborar en su constitución y regularización de las organizaciones sociales, como potenciales herramientas de transformación comunitaria y fortalecer las políticas de acción integral que garanticen la construcción de ciudadanía;

Que el programa se ha ejecutado durante los años precedentes, conforme con lo previsto en sus distintas fases diferenciadas (una operativa, una jurídico-administrativa y una pedagógica), para cuyo desarrollo en el presente ejercicio presupuestario se ha estimado un financiamiento de \$ 980.000;

Que se ha realizado la respectiva afectación presupuestaria por parte de la Subsecretaría de Administración jurisdiccional con intervención de la contadora delegada de la Contaduría General de la Provincia;

Que, asimismo, resulta procedente autorizar a la titular del Ministerio de Desarrollo Social a dictar las resoluciones ministeriales que resulten necesarias para el desarrollo del Programa, cuya ejecución durante el corriente ejercicio presupuestario se aprueba por el presente, destacándose que el organismo encargado de su cumplimiento será la Subsecretaría de Políticas Sociales;

Que ha emitido opinión al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la continuidad para el presente ejercicio presupuestario 2.018 la ejecución del Programa Provincial de Inclusión de las Organizaciones Libres del Pueblo, que adjunto forma parte del presente, el que fuera aprobado inicialmente, mediante Decreto N° 3.644/12 MDS, reglamentado por Resolución N° 386/13 MDS y prorrogado sucesivamente, siendo su objetivo general el de unificar la información de todas las organizaciones sociales de la Provincia, colaborar en su constitución y regularización de las organizaciones sociales, como potenciales herramientas de transformación comunitaria y fortalecer las políticas de acción integral que garanticen la construcción de ciudadanía, siendo el organismo ejecutor la Subsecretaría de Políticas Sociales, de conformidad con lo expresado en los considerandos.

Art. 2° — Facúltase a la titular del Ministerio de Desarrollo Social a dictar las resoluciones ministeriales que resulten necesarias para la ejecución del programa durante el corriente año 2018, conforme se dispone en el artículo 1° del presente.

Art. 3° — Autorízase a la Subsecretaría de Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a invertir hasta la suma estimada de pesos novecientos ochenta mil (\$ 980.000) para afrontar los gastos necesarios en la ejecución del programa, todo ello conforme a los mecanismos establecidos en el Régimen de Contrataciones del Estado y en concordancia con las normativas vigentes en la materia.

Art. 4° — Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del presupuesto vigente: D.A. 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2/3 - Partida Principal 9/8/4 - Partida Parcial 2/9/5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 5° — Facúltase a la Subsecretaría de Administración de la jurisdicción a efectuar los pagos y/o transferencias de fondos, previa emisión de las órdenes de pago y de corresponder la generación de las respectivas solicitudes de fondos, ante la Tesorería General de la Provincia.

Art. 6° — Déjase establecido que la Subsecretaría de Políticas Sociales, como organismo ejecutor del programa, es la única responsable de la inversión de los fondos, como así de su posterior rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, siendo responsable de los criterios de selección de las organizaciones sociales que resulten beneficiarias, así como de que éstas cumplan con los requisitos expresados en la presente medida legal, su anexo y la normativa reglamentaria del Registro Único de Organizaciones Libres del Pueblo.

Art. 7° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

María L. Stratta

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° 5200 CGE

AMPLIANDO RESOLUCION

Paraná, 12 de diciembre de 2018

VISTO:

Las Resoluciones N° 1675/18 CGE y N° 2520/18 CGE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1675/18 CGE se aprueban los cargos vacantes para el Concurso Extraordinario de Antecedentes y Oposición para titularización de cargos de Supervisión de las Direcciones de Educación Inicial, Primaria,

Secundaria, Especial y de Jóvenes y Adultos, convocado por Resoluciones N° 2831/17 CGE, N° 2940/17 CGE, N° 5067/17 CGE y N° 5135/17 CGE, cuya nómina se consigna como Anexo III de la referida resolución;

Que la Direcciones de Educación Primaria y Secundaria informan nuevos cargos vacantes, por lo que procede la ampliación del precitado Anexo;

Que asimismo, es necesario rectificar parcialmente la nómina de cargos detallados en la Resolución N° 1675/18 CGE y su ampliatoria Resolución N° 2520/18 CGE;

Que tomó intervención de competencia Jurado de Concursos del Consejo General de Educación;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo requiere el dictado de la presente;

Por ello;

El Consejo General de Educación

R E S U E L V E :

Art. 1° - Ampliar la Resolución N° 1675 CGE de fecha 30 de mayo de 2018, Artículo 3°, Anexo III "Cargos Vacantes de Supervisores de Zona por Nivel y modalidad", incluyendo los siguientes cargos:

Nivel Primario

Departamento Paraná

Un (1) cargo de Supervisor Escolar Zona "B" - vacante por jubilación de la docente María Avelina FERREIRA, DNI N° 14.160.979.

Un (1) cargo de Supervisor Escolar Zona "C" - vacante por jubilación de la docente María Teresa CHERVO, DNI N° 6.296.136.

Un (1) cargo de Supervisor Escolar Zona "F" - vacante por jubilación de la docente Gladys Liliana BLEESZ, DNI N° 14.718.210.

Nivel Secundario

Zona XXVIII: Paraná

Un (1) cargo de Supervisor vacante destinado por Resolución N° 0128/15 CGE

Art. 2° - Rectificar el Anexo III aprobado por el Artículo 3° de la Resolución N° 1675/18 CGE, en lo que refiere a la nómina de cargos vacantes de Nivel Primario, conforme se consigna a continuación:

Donde dice:

"Departamento Nogoyá

1 cargo vacante por Jubilación de VALENZUELA, Susana Isabel, DNI 12.313.604 - Zona "D"

Debe decir:

"Departamento Nogoyá

1 cargo vacante por Jubilación de VALENZUELA, Susana Isabel, DNI 12.313.604 - Zona "A"

Excluir el siguiente cargo:

1 cargo vacante por Jubilación de RAUSCH, María Bernardita, DNI 13.143.922 - Zona "F"

Art. 3° - Rectificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 2520/18 CGE, conforme se detalla a continuación:

Donde dice:

Departamento Uruguay

1 cargo vacante por Traslado de SANTINI, Diana Elizabeth, DNI 14.004.187 - Zona "B"

Debe decir:

Departamento Uruguay

1 cargo vacante por Traslado de VALDEZ, Silvia Elena, DNI 14.983.386 - Zona "B"

Art. 4° - Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación Primaria, Secundaria, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Direcciones Departamentales de Escuelas, AGMER, AMET, UDA, SADOP, ASSER y girar las actuaciones a Jurado de Concursos a sus efectos.

Marta Irazábal de Landó, presidenta, **Marta Mazza**, vocal, **Gastón D. Etchepare**, vocal, **Rita M. del C. Nievas**, vocal.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION N° 208 EPRE

INCORPORANDO TRANSITORIAMENTE NUEVA SUBCATEGORIA

Paraná, 29 de noviembre de 2018

VISTO:

La Ley N° 8.916, el Decreto N° 1300/96 GOB;

el Decreto N° 2012/2018 MPI y S y la Resolución N° 168/16 EPRE;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31 de enero de 2018 se firmó el Acuerdo Marco para la Implementación del Sistema Tarifario de Energía Eléctrica para el Sector Productivo Arroceros con riego por bomba de pozo profundo entre el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la Secretaría Ministerial de Energía de Entre Ríos, Energía de Entre Ríos S.A. y representantes del Sector Arroceros de la Provincia de Entre Ríos;

Que en la cláusula cuarta del Acuerdo Marco antes referido, se estableció que a partir de la próxima temporada de riego no sería de aplicación la Tarifa Especial T3 que la Distribuidora acordaba con el Sector, y se desarrollaría una Tarifa Estacional Especial que tenga en cuenta la fuerte estacionalidad de este tipo de uso y sea de valores similares al definido;

Que en la nueva Tarifa Estacional Especial, se propuso al EPRE se aplicarán los cargos fijos con potencia máxima contratada durante los meses en que no se utiliza el riego;

Que este Organismo manifestó que se está ante la presencia de una tarifa especial no contemplada en el Anexo III Régimen Tarifario del Contrato de Concesión y por lo tanto no está prevista en el Cuadro Tarifario y tampoco tiene una forma de determinación;

Que, a efectos de poder implementar esta nueva subcategoría estacional de suministro, desde la próxima campaña arroceros 2018-2019, atendiendo a la política energética que se quiere desarrollar desde el Poder Ejecutivo en pos de apoyar la producción, se debe asegurar el beneficio a este tipo de Usuarios sin que ello impacte en el resto de los usuarios de la provincia, ni lesione los ingresos de las Distribuidoras ya previstos en la última Revisión Tarifaria Quinquenal desarrollada en 2016;

Que en consecuencia corresponde que el Poder Concedente compense la merma en los ingresos de las Distribuidoras, hasta tanto se realice la próxima Revisión Tarifaria mediante el mecanismo de participación de la Audiencia Pública, en donde deberá resolverse respecto a la incorporación de esta nueva subcategoría de suministro en el Cuadro Tarifario Provincial;

Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 2012/2018 MPIyS, dispuso en su Artículo N° 2, la incorporación transitoria al Régimen Tarifario Provincial vigente, como inciso "5.7 bis Estacionalidad Especial para usuarios Tarifa 3 Grandes Demandas en Baja Tensión" al punto "5. Tarifa 3: Grandes Demandas" del "Anexo I - Régimen Tarifario" de la Resolución EPRE N° 168/16, cuyo texto fue incorporado como Anexo I de dicho Decreto, hasta tanto se resuelva en forma definitiva en la próxima Revisión Tarifaria;

Que a su vez el Decreto N° 2012/2018 MPIyS, en su Artículo N° 3, instruye al Ente Provincial Regulador de la Energía, para incorporar en la nueva subcategoría Estacional Especial a los usuarios de Tarifa 3 Baja Tensión que tengan un Factor de Estacionalidad mayor a 2,50 (dos con cincuenta), obtenido del cociente entre el máximo consumo mensual registrado durante un año calendario y el promedio mensual de los consumos en el mismo período;

Que por el precitado Decreto se dispone, en su Artículo 4°, que la menor recaudación transitoria de las Distribuidoras por aplicación de la nueva subcategoría Estacional Especial establecida, será compensada a las Distribuidoras por medio de aportes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), administrado por la Secretaría Ministerial de la Energía, hasta tanto se resuelva en forma definitiva sobre esta nueva categoría en una próxima Revisión Tarifaria;

Que en la Resolución N° 168/16 EPRE, en su Anexo I, Artículo 4.6. "Cambios de Categoría", quedó mal expresado el valor de tope máximo de demanda, induciendo a incorrectas interpretaciones del rango de potencia correspondiente a Tarifa 2;

Que el EPRE está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto N° 1127/96 MEO SP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48° y 56° de la Ley N° 8.916;

El Interventor del EPRE

R E S U E L V E :

Art. 1º: Incorporar transitoriamente una nueva subcategoría al Régimen Tarifario Provincial vigente, como inciso "5.7 bis "Estacionalidad Especial" para usuarios Tarifa 3 Grandes Demandas en Baja Tensión" al punto "5. Tarifa 3: Grandes Demandas" del "Anexo I - Régimen Tarifario" de la Resolución N° 168/16 EPRE, cuyo texto incorporado como Anexo, pasa a formar parte de la presente Resolución, hasta tanto se resuelva en forma definitiva en la próxima Revisión Tarifaria.

Art. 2º: Modificar el Artículo 4.6. "Cambios de Categoría" del Anexo I de la Resolución N° 168/16 EPRE, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"4.6. Cambios de Categoría

Si la potencia máxima registrada, en 50 % o más del total de períodos de facturación dentro de un año calendario, superara el valor de 30 kW, tope máximo de demanda para esta categoría de usuarios, la distribuidora convendrá con el usuario las condiciones de cambio a la categoría de Grandes Demandas.

Si durante 50 % o más de los períodos de facturación el usuario registra una demanda de potencia inferior a 10 kW, él mismo podrá solicitar a la distribuidora su recategorización a la tarifa de Pequeñas Demandas."

Art. 3º: Aprobar las modificaciones al Anexo I de la Resolución EPRE N° 168/16, modificatoria del Anexo III de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras, denominado "Régimen Tarifario", según lo establecido en el anexo de la presente, a partir del 01 de agosto de 2018.

Art. 4º: Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y archivar.

José Carlos Halle, Interventor del EPRE

ANEXO

5.7 bis Estacionalidad Especial para usuarios Tarifa 3 Grandes Demandas en Baja Tensión.

Cuando el servicio eléctrico se preste a usuarios que por sus características desarrollen actividades de carácter fuertemente estacional, LA DISTRIBUIDORA, podrá otorgar 3 (tres) "capacidades de suministro" en el año para otros tantos subperíodos estacionales de diferente nivel de actividad. Un consumo será estacional especial cuando el cociente entre el máximo consumo mensual registrado durante un año calendario y el promedio mensual de los consumos en el mismo período, sea mayor que 2.50 (dos con 50 centésimos).

Por el servicio convenido, LA DISTRIBUIDORA facturará al usuario de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Un cargo fijo mensual independiente de la capacidad de suministro convenida y de los consumos registrados.

b) El promedio simple de las "capacidades de suministro convenidas" en punta y fuera de punta, en cada subperíodo estacional, será facturado aplicándole el cargo fijo por potencia adquirida.

c) Adicionalmente, a las mayores de las capacidades de suministro convenidas en punta y fuera de punta, se les aplicará el cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en horas de punta y fuera de punta, respectivamente. A los efectos de la facturación, el par de valores máximos determinados registrará para el Subperíodo Estacional de Alta Demanda, de como mínimo 4 meses de duración en un año calendario, aplicándose los correspondientes cargos fijos por capacidad de suministro vigentes para el período de facturación y hasta tanto el usuario y LA DISTRIBUIDORA acuerden una modificación de las capacidades de suministro convenidas.

Durante los Subperíodos Estacionales de Baja Demanda, se les aplicará el cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en horas de punta y fuera de punta respectivamente a las potencias resultantes de comparar entre el 75% de la potencia máxima anual convenida y la potencia registrada en el mes, correspondiente a punta o fuera de punta. La Potencia mínima a facturar durante los subperíodos estacionales de Baja Demanda no podrán ser inferiores a 30kW.

d) Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado en cada uno de los horarios tarifarios "en punta", "valle nocturno" y "horas restantes".

e) Si correspondiere, un recargo por factor de potencia, según se define en el inciso 5.6.

f) Si correspondiere, un recargo por exceso de potencia, según se define en el inciso 5.5.a y 5.5.b del Régimen Tarifario.

La Distribuidora evaluará cada año la estacionalidad de los usuarios, para continuar su encuadre.

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA N° 9773

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Honorable Concejo Deliberante

"1918-2018 Centenario de la Reforma Universitaria"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1° - Es objeto de la Presente Ordenanza la regulación de la protección del patrimonio documental de la Municipalidad de Paraná, así como la regulación del procedimiento de valoración, conservación y eliminación de los documentos administrativos.

Art. 2° - La presente ordenanza es de aplicación a los documentos producidos, conservados o reunidos por la Municipalidad de Paraná cualquiera sea su soporte.

Art. 3° - Entiéndase por eliminación de documentos a la destrucción física de los documentos por el órgano responsable del archivo donde se encuentren, empleando cualquier método que garantice la imposibilidad de reconstrucción de los mismos y su posterior utilización.

Art. 4° - Se establece la conservación en soporte diferente al original:

Digitalización. La digitalización de documentos implica pasar documentación física a formato digital. El nuevo soporte deberá garantizar la integridad, autenticidad, protección y conservación de la copia del documento original mediante el uso de la electrónica avanzada.

Art. 5° - En ningún caso se podrá autorizar la eliminación ni se podrá proceder a la destrucción de documentos de la administración municipal en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas físicas o jurídicas o no hayan transcurrido los plazos que la legislación vigente establezca para su conservación, acorde a los mínimos establecidos en Anexo de la presente.

Art. 6° - Los Estudios de Identificación y valoración se realizarán por iniciativa del Responsable del Archivo, quien adoptará las medidas adecuadas para realizar eficazmente la tarea y con posterioridad se procederá a la destrucción de la que considere alcanzada, dejándose registro por intermedio de la Dirección de Escribanía Municipal.

Art. 7° - La autoridad de aplicación será la Dirección de Archivo General o la que en un futuro la reemplace.

Art. 8° - La presente se reglamentará a partir de los 30 días de su promulgación.

Art. 9° - Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 2 de noviembre de 2018.

Josefina B. Etienot

Presidente H. Concejo Deliberante

Rodrigo S. Devinar

Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 2233

MUNICIPALIDAD DE PARANA

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Paraná, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná en la sesión de fecha 2 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma tiene por objeto la regulación de la protección del patrimonio documental de la Municipalidad de Paraná, así como la regulación del procedimiento de valoración, conservación y eliminación de los documentos administrativos;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082, Orgánica de los Municipios;

Por ello:

El señor Presidente de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1° - Promúlguese la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 2 de noviembre de 2018, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9773.

Art. 2° - El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA N° 9774

MUNICIPALIDAD DE PARANA**Honorable Concejo Deliberante**

"1918-2018 Centenario de la Reforma Universitaria"

El Honorable Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Paraná, sanciona con
fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1° - Incorpórese el artículo 2° a la Ordenanza N° 8922, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área que corresponda se encargará de difundir en eventos, actos, programas, y/o actividades de carácter recreativas, educativas y/o culturales dirigido al público infantil, organizado por la Municipalidad de Paraná, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mencionadas en la Ley Provincial adherida en la presente Ordenanza."

Art. 2° - Incorpórese el Artículo 3° a la Ordenanza N° 8922, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: Establécese que en cada uno de los eventos, actos, programas y/o actividades mencionados en el artículo 2, se realice una campaña con entrega de volantes/papelería en el cual se difunden dichos derechos."

Art. 3° - Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 2 de noviembre de 2018.

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO N° 2235

MUNICIPALIDAD DE PARANA

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Paraná, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná en la sesión de fecha 2 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma incorpora el Artículo 2°

y el Artículo 3° a la Ordenanza N° 8922, la cual adhiere a la Ley Provincial N° 9730;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082, Orgánica de los Municipios;

Por ello:

El señor Presidente de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1° - Promúlguese la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 2 de noviembre de 2018, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9774.

Art. 2° - El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA N° 9775

MUNICIPALIDAD DE PARANA**Honorable Concejo Deliberante**

"1918-2018 Centenario de la Reforma Universitaria"

El Honorable Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Paraná, sanciona con
fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1° - Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza N° 9736, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a donar a favor del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, con destino exclusivo a la construcción de la Escuela N° 78 "Intendente Juan Carlos Esparza", una parcela de un inmueble de mayor superficie individualizado en el Plano de Mensura N° 139.717, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Planta Urbana, Distrito U. R. 6, 10° Sección, Grupo 6, Manzana 2, Matrícula N° 167.279, Partida Provincial N° 106.532, Partida Municipal N° 64.587-1, Domicilio Parcelario: Avenida Francisca Arias de Larramendi N° 2154, que surge del croquis que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza."

Art. 2° - Modifíquese el Anexo I de la Ordenanza N° 9736, incorporándose el croquis correspondiente.

Art. 3° - Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 2 de noviembre de 2018.

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

Consultar Anexo I en la Dirección General
Despacho Presidencia

DECRETO N° 2236

MUNICIPALIDAD DE PARANA

"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Paraná, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná en la sesión de fecha 2 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma modifica el Artículo 1° de la Ordenanza N° 9736, y el Anexo I, incorporando el croquis correspondiente;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082, Orgánica de los Municipios;

Por ello:

El señor Presidente de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1° - Promúlguese la Ordenanza sancio-

nada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 2 de noviembre de 2018, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9775.

Art. 2° - El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 0002-0000549 (OP 19074) 1 v./14.12.18

SECCION JUDICIAL**SUCESORIOS****ANTERIORES****PARANA**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández José Benigno - Aguilar Luisa Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17875, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUISA TERESA AGUILAR, MI 2.355.111, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20 de septiembre de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de diciembre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00008308 3 v./14.12.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Eckell Horacio Nicolás s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16397, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO NICOLÁS ECKELL, DNI 26.332.415, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20 de octubre de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de diciembre de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00008323 3 v./17.12.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Veiga Roberto Orlando s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16201, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO ORLANDO VEIGA, MI N° 10.572.549, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de noviembre de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00008338 3 v./17.12.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Noble Daniel Alberto; Flores Ramona Angela y Noble Daniel Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15903, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL ALBERTO NOBLE, MI N° 5.952.773, en fecha 03 de mayo de 2017; RAMONA ANGELA FLORES, MI N° 5.128.809, en fecha 05 de mayo de 2017 y, DANIEL ALBERTO NOBLE, MI N°

20.894.161, en fecha 08 de diciembre de 2000, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná. Publíquese por tres días.-

Paraná, 28 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzí**, secretaria.

F.C. 0001-00008339 3 v./17.12.18

CONCORDIA

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, ha dispuesto en los autos "Drescher, Federico Guillermo - Gayoso de Drescher, Sara María s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 6386, citar el por término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la señora SARA MARIA GAYOSO, MI N° 5.032.897, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, fallecida en fecha 27 de diciembre de 2017.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 23 de noviembre de 2018.- ... - Resuelvo: I. Disponer la acumulación del presente a los autos caratulados: "Drescher, Federico Guillermo - Sucesorio", Expte. N° 6386.-; II. Refoliar y re-caratular de conformidad.-; III. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Sara María Gayoso de Drescher, DNI N° 5.032.897, vecina que fuera de esta ciudad.-; IV. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994.-; V.- ... -; VI.- ... -; VII. Dar intervención al Ministerio Fiscal - Art. 722 Inc. 1°) del CPCC.-; VIII. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER)(confr. Art. 135 Decreto Ley 6964).-; IX. Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197: Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.- Regístrese y notifíquese – Art. 132 Inc. 18°) CPCC. Firma: Dr. Julio Cesar Marcogiuuseppe, Juez".

Concordia, 4 de diciembre de 2018 – **José Ma. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00008324 3 v./14.12.18

FEDERACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Acevedo, Nicasia Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13566/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NICASIA RAMONA ACEVEDO, DNI N° 5.053.797, fallecida el día 07 de diciembre de 2009, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 12 de noviembre de 2018.- Por presentado el Dr. Carlos Adrian Arruda, en nombre y representación de Pedro Daniel Acevedo, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del poder especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- ... Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 12 de noviembre de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario.

F.C. 0001-00008313 3 v./14.12.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Dell Orto, Aurora María y Alvarez Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13591/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por AURORA MARIA DELL ORTO, DNI N° 5.053.217, fallecida el día 11 de febrero de 1991, en Chajarí y de LUIS ALVAREZ, DNI N° 1.877.206, fallecido el 15 de marzo de 1992, en Chajarí; ambos vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 29 de noviembre de 2018.- Por presentados los Dres. Carlos Adrian Arruda y Juan Agustín Arruda, en nombre y representación de María del Carmen Zambon, Silvia Beatriz Zambon, Enrique Alejandro Zambon, Luis Alberto Zambon, Valeria Susana Zambon y Victor Hugo Zambon, con domicilio procesal constituido y reales de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito de los Poderes Especiales agregados, por parte y documentación de su referencia acompañada.- ... Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 29 de noviembre de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario.

F.C. 0001-00008321 3 v./14.12.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Breda, Ricardo Aldo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13587/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RICARDO ALDO ANTONIO BREDA, DNI N° 6.234.459, fallecido el día 22 de junio de 2015, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 23 de noviembre de 2018.- Por presentado el Dr. Carlos Adrian Arruda, en nombre y representación de Valeria Caludia Arias y Marcelo Osvaldo Emilio Arias, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- ... Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena".

Chajarí, 23 de noviembre de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario.

F.C. 0001-00008322 3 v./14.12.18

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, secretaria única, a cargo de la Dra. Ana Emille Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Bagatin o Bagattin o Bagattini o Bagattini, Ana; Pereyra, Ana Zulema; Pereyra, Luis María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 1978 del año 2018), cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes ANA BAGATIN o BAGATTIN o BAGATTINI o BAGATTINI, LC N° 5.054.667, fallecida en fecha 07-07-2003, en esta ciudad; ANA ZULEMA PEREYRA, DNI N° 10.165.303, fallecida en fecha 25-03-2006 en esta ciudad,

y LUIS MARÍA PEREYRA, LE N° 5.776.951, fallecido en fecha 18-03-2011 en esta ciudad, vecinos que fueran de esta ciudad, para dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que ordena la mediada en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 11 de octubre de 2018.- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Ana Bagatin O Bagattin O Bagattini O Bagattini, LC N° 5.054.667, fallecida en fecha 07-07-2003 en esta ciudad; de Ana Zulema Pereyra, DNI N° 10.165.303, fallecida en fecha 25-03-2006 en esta ciudad, y Luis María Pereyra LE N° 5.776.951, fallecido en fecha 18-03-2011 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.) Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 15 de noviembre de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C. 0001-00008329 3 v./17.12.18

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bogliacino Carlos Placido s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11715, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS PLACIDO BOGLIACINO, DNI N° 5.853.6646, fallecido el día 01 de abril de 2012, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de noviembre de 2018 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario subr.

F.C. 0001-00008298 3 v./14.12.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moussou Luis María y Zuzunegui Dora Raquel a/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7360, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados LUIS MARIA MOUSSOU, Libreta Enrolamiento N° 1.972.170, fallecido el día 12 de marzo de 1995, y DORA RAQUEL ZUZUNEGUI, Libreta Cívica N° 1.934.245, fallecida el día 24 de agosto de 2009, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de diciembre de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00008333 3 v./17.12.18

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria a cargo del Juez, Dr. Luis Francisco Márquez Chada a/c del despacho, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Heinze Elio Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 14119; cita y emplaza a herederos y acreedores de don ELIO ENRIQUE HEINZE, DNI N° 8.452.114, que falleciera el día 15 de julio de 2015; ocurriendo su deceso en esta ciudad de Crespo, Departamento Paraná (ER), siendo su último domicilio el sito en Distrito Rincón del Doll, Departamento Victoria (ER), para que lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 20 de noviembre de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00008310 3 v./14.12.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria a cargo del Juez, Dr. Luis Francisco Márquez Chada a/c del despacho, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini en los autos caratulados "Z-

ballos Justo Rudecindo - Yoma Aurora Clara Itati s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14120; cita y emplaza a herederos y acreedores de don JUSTO RUDECINDO ZEBALLOS, MI N° 2.071.510, que falleciera el día 26 de enero de 1994, en la ciudad de Paraná (ER), siendo su último domicilio el sito en calle Las Piedras s/n° de ésta ciudad de Victoria (ER) y de doña AURORA CLARA ITATI YOMA, MI N° 3.007.399, que falleciera el día 19 de febrero de 2018, en la ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante (ER); siendo su último domicilio el sito en calle Camoirano y Basualdo, Barrio San Martín de ésta ciudad de Victoria (ER), para que lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces".

Victoria, 5 de diciembre de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00008311 3 v./14.12.18

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Doctor Luís Francisco Marquez Chada – a cargo del despacho, Secretaría de la Doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Pusineri Elsa Irma - Mionis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14.157, cita y emplaza por treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ELSA IRMA PUSINERI, LC N° 1.215.766, cuyo deceso se produjo en Victoria, Provincia de Entre Ríos, el día 22 de julio de 2014 y de don ALBERTO MIONIS, DNI N° 2.086.291, fallecido en esta ciudad el día 13 de octubre de 2018, ambos con último domicilio en calle Sarmiento N° 181, de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Victoria, 23 de noviembre de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00008312 3 v./14.12.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Sommer Santiago Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 20185, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SANTIAGO MARCELO SOMMER, MI N° 5.942.054, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 11.03.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de octubre de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00008352 3 v./18.12.18

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maydana José Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17612, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MAYDANA, MI 5.941.168, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18 de agosto de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de noviembre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00008366 3 v./18.12.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Correa María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15947, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de

MARIA DEL CARMEN CORREA, MI N° 5.634.375, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23 de septiembre de 2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 4 de octubre de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00008367 3 v./18.12.18

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Macbeth Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18034, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de STELLA MARIS MACBETH, MI 13.353.663, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22 de mayo de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de diciembre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00008386 3 v./18.12.18

CONCORDIA

Por disposición de SS Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, en los autos caratulados "Martínez Rubén Nicanor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8226, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, fallecido el día 05 de noviembre de 2017 en la ciudad de Concordia, don RUBEN NICANOR MARTINEZ, DNI N° 5.797.536, vecino que fuera de ésta ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que dentro del término de treinta (30) días corridos, lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 7 de mayo de 2018. ... 3.- ... Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 30 de agosto de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00008364 3 v./18.12.18

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría actuaria, en los autos caratulados: "Salas Alicia Irma; Salas Gregorio Lorenzo; Salas Fernando Lorenzo; Garabua Irma Yolanda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 9844, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO LORENZO SALAS, falleció en Concordia (ER) el día 23 de enero de 1993 era nacido en Concordia, IRMA YOLANDA GARABUAU, falleció en Concordia (ER) el día 26 de abril de 2015, FERNANDO LORENZO SALAS, falleció en Concordia (ER) el día 10 de diciembre de 1999; siendo su último domicilio el de calle Coldaroli N° 1021 de esta ciudad de Concordia, E.R., ALICIA IRMA SALAS, falleció en Concordia (ER) el 11 de marzo de 1946, siendo su ultimo domicilio en calle 25 de Mayo N° 732.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 22 de noviembre de 2018 ... Declárese abierto el juicio Sucesorio de Alicia Irma Salas, DNI N° s/n°, fallecida en fecha 11.03.1946, Gregorio Lorenzo Salas, DNI N° 1.889.919, fallecido en fecha 23.01.1993, Fernando Lorenzo Salas, DNI N° M 8.177.611, fallecido en fecha 10.12.1999 e Irma Yolanda Garabua, DNI N° F4.803.980 fallecida en fecha 26.04.2015 vecinos que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo

acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación ... Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, N° 4, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 23 de noviembre de 2018 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00008365 3 v./18.12.18

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de ésta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza por diez días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado por el fallecimiento de don RAMON ANTONIO GUIDA, MI N° 1.987.374, vecino que fuera de esta ciudad, ocurrido el 1° de mayo de 1988 en la ciudad de Paraná y doña ISABEL PASCUALA GALVEZ, DNI N° F1.487.163, vecina que fuera de esta ciudad, ocurrido en fecha 27 de junio de 1999 en la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires.

Así se ha dispuesto en los autos "Guida, Ramón Antonio y Galvez, Isabel Pascuala s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9734, que en lo pertinente dice: "Concordia, 5 de noviembre de 2018.- Visto: ...Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Ramón Antonio Guida, MI N° 1.987.374, fallecido en fecha 01.05.1988 e Isabel Pascuala Galvez, DNI N° F1.487.163, fallecida en fecha 27.06.1999, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.- ... A lo demás oportunamente.- Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 27 de noviembre de 2018 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00008376 3 v./18.12.18

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano A. Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Castillo Eduardo Toribio y Tenorio Sofía Néilda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.631, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, don EDUARDO TORIBIO CASTILLO, LE N° 2.390.647 y doña SOFIA NELIDA TENORIO, DNI 1.906.013, quienes fueran vecinos de ésta ciudad de Diamante, Departamento Homónimo, E. Ríos, falleciendo ambos en la ciudad de Diamante, el día 19 de julio 2007 y el día 08 de marzo de 2014, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 5 de diciembre de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00008354 3 v./18.12.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad

de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "Fusse Cayetano Eduardo y Pastori Magdalena Ana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13499, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Dn. CAYETANO EDUARDO FUSSE, MI N° 01.961.346, vecino que fuera de Dto. Doll, Dpto. Diamante, y por Dña. MAGDALENA ANA PASTORI, MI N° 05.351.527, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, ambos del Departamento Diamante, fallecidos en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 18 de octubre de 1986 y el día 30 de marzo de 1998, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 14 de noviembre de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00008373 3 v./18.12.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "Lucente Daniel Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13625, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Dn. DANIEL ÁNGEL LUCENTE, DNI N° 13.024.377, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Entre Ríos, fallecido el día 09 de Mayo de 2.018 en la localidad de Libertador General San Martín, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 2 de noviembre de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00008374 3 v./18.12.18

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Trevisan, Héctor Vicente s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13578/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HECTOR VICENTE TREVISAN, DNI N° 5.797.159, fallecido el día 23 de mayo de 2008, en Chajarí, vecino que fuera de Colonia Villa Libertad, Esc. N° 8, Departamento Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 20 de noviembre de 2018.- Por presentada la Dra. Stefania Ayelen Irungaray, en nombre y representación de Sara María Fochesatto, Sergio Luis Trevisan, Enrique Vicente Trevisan, Mariela Cristina Trevisan y Alecio Héctor Victorio Trevisan, con domicilio procesal constituido y reales de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito de los Poderes Especiales agregados, por parte y documentación de su referencia acompañada.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. José Ma. Lena, Juez".

Chajarí, 20 de noviembre de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario.

F.C. 0001-00008385 3 v./18.12.18

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Denardi Néstor Fabián Antonio s/

Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8596, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. DENARDI NESTOR FABIAN ANTONIO, DNI N° 17.735.649, ocurrido el 01 de abril de 2017 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 15 de noviembre de 2018.- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio del Sr. Néstor Fabián Antonio Denardi, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 26 de noviembre de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria.

F.C. 0001-00008381 1 v./14.12.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° Dos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única desempeñada por la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días en los autos caratulados "Ibarra Francisca y Coronel Antonio Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8345, contar a partir desde la última publicación de los edictos, que se realizara por un día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes llamaban DOMINGO ANTONIO CORONEL, 1.969.992 fallecido en la ciudad de Gualeguay, el día 25 de marzo de 1981 y de doña FRANCISCA o FRANCISCA BERNARDA IBARRA, LC 5.230.596, fallecida en la ciudad de Gualeguay, el día 24 de mayo de 1995.-

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 28 de junio de 2018.- ... En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de los Sres. Domingo Antonio Coronel y de Francisca o Francisca Bernarda Ibarra, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación, habiendo entrado en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial. ... Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 3 de diciembre de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria.

F.C. 0001-00008383 1 v./14.12.18

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Kreitzer Adolfo Alberto y Kreitzer Catalina Elisa s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Exp. N° 9155, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de CATALINA ELISA KREITZER, DNI N° F 1.479.566, vecina que fuera de Gualeguaychú, fallecida en esta ciudad en fecha 20-12-2017, a los 85 años de edad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de noviembre de 2018 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario subgte.

F.C. 0001-00008357 3 v./18.12.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Seyler Olga Nelly s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7371, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada OLGA NELLY SEYLER, Documento Nacional Identidad N° 0.732.016, falle-

cida el día 23 de diciembre de 2017, en Concepción del Uruguay. Publíquese por tres días. Gualeguaychú, 6 de diciembre de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00008362 3 v./18.12.18

LA PAZ

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fruetos Zulema Haydee s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6023, cita y emplaza a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por la causante ZULEMA HAYDEE GONZALEZ, DNI N° 1.215.425, vecina que fuera del Dpto. La Paz, fallecida en la ciudad de Buenos Aires el 14 de mayo de 2018, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días.

La Paz, 27 de noviembre de 2018 – **Rosana María Sotelo**, secretaria.

F.C. 0001-00008356 1 v./14.12.18

R. DEL TALA

El Dr. Octavio V. Vergara, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, en autos "Palacios Dora Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8956, Año 2018, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña DORA RAQUEL PALACIOS, argentina, DNI N° 5.126.272, nacida en Rosario del Tala, Dpto. Tala, Entre Ríos, el 17 de diciembre de 1945 y fallecida el 02/05/2018, en esta ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, y con último domicilio real en B° "Jardín", s/n, de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 13 de noviembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Dora Raquel Palacios, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial".

R. del Tala, 26 de noviembre de 2018 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C. 0001-00008372 1 v./14.12.18

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de esta ciudad, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del actuario que suscribe, comunica por un (01) día, que en los autos caratulados "Córdoba Regino Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8303, Año 2018, se cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la última publicación, a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante REGINO ROBERTO CORDOBA, mayor de edad, argentino, vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle Chacabuco N° 225, DNI 5.772.817, hijo de Regino Córdoba y Tosolina Filippuzzi, quien falleciera el día 03 de noviembre de 2018 en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que acrediten tal calidad en el plazo indicado.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 26 de noviembre de 2018. ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo.: Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 30 de noviembre de 2018 – **Alejandro J. Bonnin**, secretario supl.

F.C. 0001-00008375 1 v./14.12.18

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de esta ciudad, Dr. Mariano Morahan, Juez, Secretaría a cargo de la autorizante; en los autos: "Figun Orfilia Mercedes y Giorgi Angel Prudencio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8203, Año 2018, cita y emplaza a quienes se consideren herederos y/o acreedores de la Sra. ORFILIA MERCEDES FIGUN, DNI N° 05.029.982, fallecida el día 8 de octubre de 2015, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y del Sr. ANGEL PRUDENCIO GIORGI, MI 05.823.310, fallecido el día 30 de octubre de 1975, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueran de la misma, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a acreditarlo.-

"C. del Uruguay, 30 de octubre de 2018.- ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994) ... Firmado: Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 28 de noviembre de 2018 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario subgte.
F.C. 0001-00008377 1 v./14.12.18

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariana Dieci, en los autos caratulados "Echaniz Stella Maris y Pereyra José Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7138, F° 486, Año 2016 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante, señor JOSÉ ANTONIO PEREYRA, DNI N° 12.259.693, fallecido el día 30 de septiembre de 2016, vecino que fuera de C. del Uruguay, Entre Ríos, argentino, nacida el día 29 de abril de 1956, hijo de Pascual Bonifacio Pereyra y Rosa Mónica Rondoni, ambos fallecidos, y casado ECHANIZ STELLA MARIS, DNI N° 6.285.072, el día 28 de abril de 1989, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994), a partir de la última publicación que se hará por única vez.

Para mayor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 21 de agosto de 2018. Téngase por contestada la vista ordenada.- Atento el pedido de acumulación del proceso sucesorio del heredero José Antonio Pereyra a los autos: "Echaniz Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato", N° 7138; y que a fs. 24 surge que efectivamente, la misma sucedió a su cónyuge, Stella Maris Echaniz, concurriendo a la herencia con sus hijos, sobreviniendo su fallecimiento en fecha 30 de septiembre de 2016, hecho acreditado con la partida de defunción acompañada, y existiendo conformidad del Ministerio Fiscal, hágase lugar a la acumulación interesada, y conforme lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, decretase la apertura del proceso sucesorio de José Antonio Pereyra, vecino que fuera de esta ciudad.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994).- Hágase conocer de la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Ley 5072/Dec. Nac. 2904/71, Arts. 135 y 136 Ley 6964).- Líbrese oficio a las instituciones que correspondan para que informen si existen fondos a nombre del causante allí depositados.- Refóliese a partir de la foja siguiente, ampliase la carátula y tómesese razón en los libros respectivos y sistema informático.- Dése intervención al Ministerio Fiscal.- Notifíquese Fdo.: Dr. Agotegaray Gastón, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 5 de setiembre de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.
F.C. 0001-00008378 1 v./14.12.18

El Juez de Primera Instancia en lo Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr.

Gustavo Amílcar Vales, en los autos caratulados "Angelini Carlos Alberto y Gómez Cristina Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9022, Año 2018, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, CARLOS ALBERTO ANGELINI, DNI N° 5.809.455, fallecido el día 18 de mayo de 2018 en esta ciudad, y nacido el día 11 de noviembre de 1937, vecino que fuera de esta ciudad, argentino, hijo de Angelini Carlos Ignacio y María del Carmen García, ambos fallecidos, y de CRISTINA NOEMI GOMEZ, DNI N° 4.835.342, fallecida el día 26 de julio de 2018 en esta ciudad, y nacida el día 30 de julio de 1944, vecina que fuera de esta ciudad, argentina, hija de Aníbal Gómez y Ernesta Taverna, ambos fallecidos, para que lo acrediten en el término de treinta días, Art. 2340 del C.C.C.- (Ley 26.994), a partir de la última publicación que se hará por única vez.

Para mayor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 9 de octubre de 2018 Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alberto Angelini y Cristina Noemí Gómez, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrada patrocinante y/o al profesional que ésta designe Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 23 de noviembre de 2018 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.
F.C. 0001-00008379 1 v./14.12.18

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariana Dieci, en los autos caratulados "Rodríguez Raúl Darío y Berón Elba Aurelia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8103, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante, ELBA AURELIA BERÓN, nacida el día 6 de noviembre de 1945, en la ciudad de Victoria, Entre Ríos, hija de Berón Pascasio Servando y Navon Aurelia, y fallecida el día 29 de marzo de 2012, y de RAÚL DARIO RODRIGUEZ, nacido el 30 de mayo de 1943, hijo de Rodríguez Francisco y Martínez Leonor, y fallecido el día el 08 de octubre de 2017, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concepción del Uruguay, argentinos para que lo acrediten en el término de treinta días, Art. 2340 del C.C.C.- (Ley 26.994), a partir de la última publicación que se hará por única vez.

Para mayor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 07 de agosto de 2018.- Estando acreditada la defunción de los causantes con las actas de fs. 1/2 y con la documentación obrante a fs. 5, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 Y 728 del CPCC, decretase la apertura del proceso sucesorio de Elba Aurelia Berón y Raúl Darío Rodríguez, vecinos que fueran de esta ciudad de Concepción del Uruguay.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). ... Notifíquese.- Fdo.: Dr. Agotegaray Gastón, Juez s/c del despacho".

C. del Uruguay, 23 de agosto de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.
F.C. 0001-00008380 1 v./14.12.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez, Secretaría del Dr. Marcos Pedro Chichi, secretario, en autos caratulados "Cheves Lucia y Cheves Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9029 - N° MUI 036796/18, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Doña

LUCIA CHEVES, MI N° 5.052.192 y Don ALBERTO CHEVES, MI N° 5.771.634, vecinos que fueran de esta ciudad, fallecidos en Concepción del Uruguay, en fechas 22 de septiembre de 1979 y 4 de junio de 2017, respectivamente, para que en el término de treinta (30) días, así lo acrediten.

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 19 de octubre de 2018 ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Lucia Cheves y Alberto Cheves, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrada patrocinante y/o al profesional que ésta designe. Fdo.: Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 13 de noviembre de 2018 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.
F.C. 0001-00008382 1 v./14.12.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo A. Vales, Juez, Secretaría del Dr. Marcos P. Chichi, secretario, en estos autos caratulados "Teubner Mario César s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9000, año 2018, cita y emplaza por el término de ley treinta días (30) a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don TEUBNER MARIO CESAR, DNI N° 7.852.610, vecino que fuera de la localidad de C. del Uruguay, Dpto. Uruguay, siendo su último domicilio en la localidad de C. del Uruguay, ocurrida en C. del Uruguay, el día 30.5.2018, para que en dicho lapso comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "C. del Uruguay, 18 de setiembre de 2018. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Fdo. Dra. Mariela A. Perdigueru, Jueza a/c del despacho".

C. del Uruguay, 19 de octubre de 2018 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.
F.C. 0001-00008388 1 v./14.12.18

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Marcela Faccendini, en los autos caratulados "Vera José Gualberto Eusebio – Navoni Elida Mirandolina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14140, Año 2018, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. VERA JOSE GUALBERTO EUSEBIO, MI N° 2.054.068, quien falleciera en esta ciudad, el día 07 de julio del 1989 y la Sra. NAVONI ELIDA MIRANDOLINA, MI N° 2.807.489, quien falleciera en esta ciudad, el día 25 de noviembre del 1991; a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces; vecinos que fueran de nuestra ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Victoria, 23 de noviembre de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.
F.C. 0001-00008387 3 v./18.12.18

CITACION

NUEVA

PARANA

a MENDOZA HECTOR DANIEL

La Sra. Jueza interina a cargo del Juzgado de Paz N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Marcela Cottet, Secretaría N° 2 a cargo de la

Sra. Viviana Aguilar, en los autos "Asociación Mutual del Personal de Obras Sanitarias (AM-POS) c/ Mendoza Héctor Daniel s/ Preparación de la vía ejecutiva", Expte. 30413, cita y emplaza al Sr. HECTOR DANIEL MENDOZA, DNI N° 12.499.714 por el término de cinco (5) días comparezca a tomar intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes para que lo represente.

Paraná, 7 de noviembre de 2018 – **Viviana S. Aguilar**, secretaria.

F.C. 0001-00008371 1 v./14.12.18

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por José L. Jure

Matr. 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Michelin Emanuel Alejandro s/ Monitorio ejecutivo" (N° 43430 - Año: 2016), el martillero designado Sr. José Luis Jure, subaste el día 7.02.2019 a la hora 10.00, en el Colegio de Martilleros de esta ciudad, sito en calle Santa Fe N° 434, y en presencia de la actuario, quien controlará el acto el automotor dominio GRX 049, marca Fiat, modelo Punto HLX 1.8, año 2007, marca motor Fiat N° J30303917, chasis marca Fiat N° 9BD11833781001498 y sobre tubo de gas GNC incorporado al automotor antedicho, marca "Inprocil Industria Productora de Cilindros S.A.", Tubo N761450, Industria Argentina 06/15 IRAM 2526/20 GNC BVG171/3 y regulador con la siguiente identificación: SO15500 R110. R 10-NAG4154, 12VCC-1,2 para GNC 200 bar Ind. Argentina, en el estado en que se encuentran, sin base al contado y al mejor postor abonando en este acto la totalidad del monto de la compra con más el 10% de comisión del martillero.

El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12. Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - Art. 240 Cod. cit. - Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 267 - Código Fiscal - t.o. 2006).

Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.-

Si el día señalado resultara inhábil se realizará el próximo día hábil a la misma hora.- El automotor podrá ser revisado los días 5 y 6 de febrero de 16,30 a 17,30 horas en calle Almarque 4300 local Paranaacam.

Secretaría, 11 de diciembre de 2018 - **Romina Otaño**, secretaria.

F.C. 0001-00008363 2 v./17.12.18

C. DEL URUGUAY

Por Roque Mario Piñon

Venta Planta Acopio de arroz en Ita Ibaté.

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, sito en calle San Martín 665, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras de la Dra. Carolina Rosa Vitor, comunica por dos (2) días, que en los autos caratulados "Calimboy SA - Quiebra s/ Incidente de venta", Expte. N° 31991C, se ha decretado la venta mediante licitación judicial en una sola unidad, en el estado en que se encuentra, del bien inmueble e instalaciones que componen la planta de acopio arrocero, a saber: Un inmueble ubicado en la ciudad de Ita Ibaté, Departamento General Paz, Provincia de Corrientes, de propiedad de Calimboy SA - CUIT N° 30-63831571-4 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble

de Corrientes, Departamento General Paz, bajo la Matricula N° 1183, Mensura N° 1125G, Nomenclatura catastral:

H2-000062-3, consistente en una fracción de campo con lo clavado y plantado, alabrado, construido y demás que le sea anexo y perteneciente, se ubica en el campo denominado "La Tilita", 5ta. Sección del Departamento General Paz "H", en la Provincia de Corrientes, integrado por el lote "b" y la extrapoligonal, que hace el polígono 5-8-0"-Q'-5, con una superficie de 2 Has, 80 As. 33 Cas., y la calle del polígono 3-4-5-2, con una superficie 0 Has 36 As. y 63 Cas., o sea con una superficie total de ambas fracciones de 3 Has. 16 As. 96 Cas., oficinas y demás instalaciones que componen la planta de acopio arrocero, que permiten el acopio, secado y almacenamiento de granos, cuenta con 4 silos de arroz húmedo y 2 silos para enfriamiento, que se encuentran detrás de las 3 secadoras y luego 6 silos de depósito de 500 toneladas cada uno y otros 5 silos de 6.500 toneladas cada uno. Capacidad de almacenaje de arroz 35.500 toneladas. Tres secadoras, con una capacidad de 60 tn y las dos restantes de 75 tn, cada una. Sala de comando de máquinas y silos: compuesta por tablero de comando marca Siemens, con conexiones eléctricas subterráneas y transformadores eléctricos (Seta) sin conexión a la fecha.

Títulos y demás datos se encuentran en el expediente a disposición de los interesados que deseen consultados. Bases y condiciones: disponibles gratuitamente en el domicilio de calle Alem N° 55 de Concepción del Uruguay, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 12:00 hs. Precio base: \$ 130.000.000 (pesos ciento treinta millones). Presentación de oferta: hasta el día 13/02/2019, a las 12:00 horas.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado los días hábiles de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas, excepto el último día 13/2/2019- que lo será de 7 a 12 horas, en la Secretaría de Concursos y Quiebras del Juzgado Civil y Comercial N° 3, sito en calle San Martín N° 665 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos. El Juzgado entregará constancia al oferente de la presentación efectuada para participar de la licitación, indicando fecha y hora. Garantía de mantenimiento de oferta: 10% del precio fijado como base, por depósito o transferencia, en efectivo, en la cuenta judicial N° 005-199825/8, CBU 3860005803000019982585, a la orden del Juzgado y a nombre del juicio: "Calimboy SA s/ Quiebra", Expte. N° 3, F. 419, Año 2008, hasta el día y hora fijada para la presentación de los sobres.

Apertura de sobres: los sobres conteniendo las ofertas Y demás datos y documental requerida, serán abiertos en la audiencia que para tal efecto se fija para el día 14/2/2019 a las 10 horas. en la sala de audiencia del Juzgado o dependencia del poder judicial que se disponga a tal efecto, en presencia del Juez, Síndicos de la quiebra y los oferentes y acreedores que concurren, cada oferta será firmada por la Sra. Secretaría para su individualización.

Mejora de ofertas: Si entre la mayor oferta presentada y otra u otras existiere una diferencia menor o igual al diez por ciento (10%) de la mayor -o fuera igual- se invitará acto seguido y en la misma audiencia a los oferentes que se encuentren en tal situación a mejorar la primera, mediante las siguientes pautas:

a) Las mejoras deberán ser postulada por la misma persona que suscribe la oferta original o un representante con facultades especiales para actuar en tal circunstancia, lo que deberá acreditarse debidamente antes del inicio de la apertura de sobres en autos con los instrumentos.

b) Las nuevas ofertas deberán ser equivalentes -como mínimo- a un cinco por ciento (5%) más de la oferta anterior mayor.

c) De existir mejoras se continuará con este procedimiento sin límite de veces y hasta que se haya arribado a la que resulte ser la última.

d) La actuario dejará constancia en el acta de la última oferta realizada por cada uno de los participantes.

Llegada a esta instancia, se dará por conclui-

da la audiencia, debiendo suscribir el acta en prueba de ratificación, el Juez, los oferentes que hayan intervenido en el procedimiento de mejora de ofertas, conjuntamente con la actuario y la sindicatura. Adjudicación: Cumplido el procedimiento fijado se adjudicarán los bienes al postulante que haya ofrecido el mejor precio, el Juzgado procederá a dictar resolución designando al adjudicatario, la que deberá emitirse dentro de los cinco días de realizada la apertura de sobres. La totalidad de las resoluciones a dictarse con motivo de la presente licitación serán irrecurribles y su conocimiento de carácter obligatorio para todos los participantes sin que pueda alegarse su desconocimiento.

Condiciones de pago: El precio ofertado se abonará en pesos, de contado, descontando la suma dada en garantía -la que será considerada como pago a cuenta. El saldo deberá depositarse mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta judicial N° 005-199825/8, CBU 3860005803000019982585, a la orden de este Juzgado y perteneciente a las actuaciones principales caratuladas: "Calimboy SA s/ Quiebra", Expte. N° 3, F. 419, Año 2008, dentro del plazo de diez días desde la notificación ministerio legis de la resolución que apruebe la adjudicación con más el impuesto de sellos -2,5%-, determinado por la sindicatura en autos.

En igual plazo se deberá abonar la comisión del enajenador que se fija en el 1% del precio obtenido. De no cancelarse el saldo del precio en el plazo estipulado, el adjudicatario pierde la garantía de mantenimiento de la oferta y será pasible de las demás sanciones que correspondan aplicar al postor remiso según el CPCER. En este supuesto, la adjudicación recaerá en la segunda mejor oferta, computándose los plazos desde la notificación de la misma, y así sucesivamente hasta el último oferente.

Entrega de posesión e inscripción registral: Depositado el precio total de los bienes, más impuestos y la comisión del enajenador, el adquirente tomará posesión de los bienes mediante el correspondiente mandamiento y se ordenará la inscripción registral.

Estado de ocupación: conforme constancias de autos, los bienes a vender se encuentran sin ocupantes. Exhibición de los bienes: la planta podrá ser visitada- previo retiro de los pliegos y coordinación con la sindicatura, en el domicilio de calle Alem N° 55 de Conc. del Uruguay, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 12:00 hs.- Informes: a la Cra. Olga Raquel Amoroso, Telefonos, fijo: 03442-430603 Celular 03442/15588571, de 10:00 a 12:00 hs. E-mails: raquamoroso@yahoo.com.ar // raquam@arnetbiz.com.ar // raquam@hotmail.com // Martillero Roque Mario Piñon, Telefono celular: 03442/15628912.

En cumplimiento a la Resolución N° 745 AFIP-DGI, se hace saber los Números de CUIT correspondientes a: martillero (20-14691637-7), fallida (30-63831571-4).

C. del Uruguay, 7 de diciembre de 2018 – **Carolina Rosa Vitor**, secretaria.

F. 0002-00000562 2 v./17.12.18

USUCAPION

ANTERIOR

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas "Sosa, Guillermo Gustavo c/ Galvez Marciano, sus herederos y/o sucesores s/ Usucapion" (Expte. N° 1943 del Año 2017), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación a los pretensos herederos y/o sucesores del titular registral Marciano Gálvez, DNI N° 1.874.713 fallecido en fecha 07-

04/1973 en esta ciudad, y a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en el Departamento Feliciano, Distrito Feliciano, domicilio parcelario: Distrito Feliciano, Centro Rural de Población "La Verbena" Plano 7153 confeccionado por el Agrimensor Leonardo Anselmo Quevedo, inscripto en la Dirección de Catastro de la Pcia. de Entre Ríos en fecha 29 de Junio de 2012, con una superficie 2 has 54 as 77 cas. (dos hectáreas cincuenta y cuatro áreas setenta y siete centiáreas), identificado para el pago del Impuesto Inmobiliario bajo la partida número 104.688.

La resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: "San José de Feliciano, (ER), 1 de octubre de 2018.- ... Cítese por edictos, a publicarse por dos (02) días, en el Boletín Oficial y emisora radial "F.M. Norte" de esta ciudad, con los recaudos dispuestos en el punto 6.3.7 del R.F.C.C., a los herederos y lo sucesores de Marciano Gálvez, DNI N° 1.874.713, fallecido en fecha 07-04-1973 en esta ciudad y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes en caso de incomparecencia Art. 329 del CPC, haciéndose saber que las copias de demanda y documentación adjunta se encuentran a su disposición en Secretaría.-... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 24 de octubre de 2018
- Carlos O. Carballo, secretario subgte.
F.C. 0001-00008330 2 v./14.12.18

USUCAPION

NUEVA

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Gualeguaychú, Dr. Leonardo Portela, Secretaría N° 3 a cargo del Dr. Javier Mudrovici, en los autos caratulados "Paredes Héctor Fabián y otro s/ Usucapion", Expte. N° 7266, cita y emplaza por quince (15) días a Rosa Parma, Rosa Tomasa Luciano Parma, Luis María Luciano Parma, Samuel Leandro o Leonardo Luciano Parma, Reinaldo Luciano Parma, María Concepción Luciano Parma, Aurelio Dionisio Luciano Parma, Bartolome Clemente Luciano Parma, Héctor Alberto Luciano Parma, Desdemona Bernarda Luciano Parma, Antonio Conrado Luciano Parma, Francisca Luciano Parma, el heredero denunciado Hugo Grané y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo del juicio, localizado en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajó Norte, Municipio de Urdinarrain, Planta Urbana, Manzana N° 77 (162 Papyrus), con domicilio parcelario frente a la calle Caseros esq. Calle Pellegrini; poseedores por Paredes, Héctor Fabián en un 50%, y por Spomer, Marina Isabel en el 50% restante; compuesta de una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados cincuenta y seis decímetros cuadrados (432.56 m2), comprendida dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta 2-3 al Sureste 42° 5' de 14.33 m amojonada lindando con calle Caseros.

SURESTE: Recta 3-4 al Suroeste 45° 41' de 29,95 m amojonada lindando con calle Pellegrini.

SUROESTE: 3 rectas a saber: 4-5 al Noroeste 44° 34' de 14,02 m por costado Noroeste de muro lindero, 5-6 L Suroeste 47° 26' de 0,13 m por costado Noroeste de muro lindero y 6-1 al Noroeste 42° 56' de 0,33 m por costado Noroeste de muro indero todas lindando con Noemí Estela Miharus de Charadia.

NOROESTE: recta 1-2 al Noroeste de 45° 44' de 30,50 m por costado Suroeste de muro

lindero con Antonio Hiquis, plano N° 81.529, partida N° 154.833, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble al tomo 41, folio 311 D.R. y tomo 44, folio 7 vta. D.R., para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 10 de diciembre de 2018 -
Ricardo J. Mudrovici, secretario.
F.C. 0001-00008355 2 v./17.12.18

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Juzgado Comercial 27 - Secretaría N° 54
COM 26725/2018

Bozzi, Gustavo Leonardo s/ Concurso Preventivo

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 a cargo de la Dra. María Virginia Villarroel, Secretaría N° 54 a cargo del suscripto, sito en Montevideo 546, 2° piso, CABA, comunica por cinco días con fecha 22 de noviembre de 2018 se declaró abierto el concurso preventivo de Bozzi, Gustavo Leonardo (CUIT N° 20183791924), en el cual ha sido designado Síndico al Estudio Díaz; Podesta & Asoc., con domicilio en Maipú 726 6° C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono: 4322-9400, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 22 de febrero de 2019 (Art. 32 Ley 24.522) en el horario de 11 hs a 17 hs.

Asimismo se deja constancia que el estudio permanecerá cerrado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2019 inclusive.

El informe individual del Síndico deberá presentarse el 10 de abril de 2019 y el general el 27 de mayo de 2019. Se designa el 14 de noviembre de 2019 a las 10:00 hs. a efectos de realizar audiencia informativa (Art. 45 LC), la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal.

Se hace saber que el período de exclusividad vence el 22 de noviembre de 2019. Se libra el presente en los autos: "Bozzi, Gustavo Leonardo s/ Concurso Preventivo" (COM 26725/2018), en trámite ante este Juzgado y Secretaría.

Ciudad Autónoma de Bs. As., 5 de diciembre de 2018 - Diego R. Ruiz, secretario.

F.C. 0001-00008300 5 v./18.12.18

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Romero Raquel Celia S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3525, en fecha 29/11/2018 se ha declarado la quiebra de RAQUEL CELIA ROMERO, DNI 12.729.754, CUIL 27-12729754-7, con domicilio en Avenida Estrada N° 1500, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cristian Germán Boiero, con domicilio constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 21/02/2019 inclusive.

Se han fijado los días 08/04/2019 y 22/05/2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 5 de diciembre de 2018 - Elda Beatriz Osman, secretaria.

F. 0002-00000537 5 v./14.12.18

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Sandoval Griselda Susana S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3518, en fecha 29/11/2018 se ha declarado la quiebra de la Sra. GRISSELDA SUSANA SANDOVAL, DNI 25.033.239, CUIL 23-25033239-4 argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Fray Mocho N° 734 Departamento 1 y domicilio procesal en calle Santa Fe N° 348 1° C", ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo, con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 198 6° Piso "E" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 horas y jueves de 16 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 22/02/2019 inclusive.

Se han fijado los días 09/04/2019 y 23/05/2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 5 de diciembre de 2018 - Elda Beatriz Osman, secretaria.

F. 0002-00000538 5 v./14.12.18

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Peruchena Fátima Antonella S. Pedido de quiebra pedido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3520, en fecha 04.12.2018 se ha declarado la quiebra de FÁTIMA ANTONELLA PERUCHENA, DNI 31.847.656, CUIL 27-31847656-5, argentina, casada, hallándose en curso el proceso de divorcio vincular, con domicilio real en calle Av. Racedo N° 587, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Carlos Edgardo La Barba, con domicilio constituido en calle Perú N° 281, Piso 11, Dpto. "D" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas; y los martes y jueves de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 26.02.2019 inclusive.

Se han fijado los días 11.04.2019 y 28.05.2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo

de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná 7 de diciembre de 2018 – **Elda B. Osman**, secretaria.

F. 0002-0000540 5 v./17.12.18

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Mioletto Jaqueline Vanina S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3512, en fecha 03.12.2018 se ha declarado la quiebra de JAQUELINA VANINA MIOLETTI, DNI 27618239, CUIL/T 27-27618239-6, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en Base Primavera N° 2885 Dpto 10, ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Mariana Carolina González con domicilio procesal constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes 9:30 a 11:30 horas y los días martes de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 22.02.2019 inclusive.

Se han fijado los días 08.04.2019 y 21.05.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná 7 de diciembre de 2018 – **Elda B. Osman**, secretaria a/c.

F. 0002-0000541 5 v./17.12.18

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Loglio Diego Alejandro S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3517, en fecha 03.12.2018 se ha declarado la quiebra de DIEGO ALEJANDRO LOGLIO, DNI N° 21.912.994, CUIL N° 20-21912994-8, argentino, quien manifestó ser divorciado, con domicilio real en calle Justo Estay N° 880 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvia Boaglio, con domicilio procesal constituido en calle San Martín N° 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 16 a 18 hs. y viernes de 10 a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 25.02.2019 inclusive.

Se han fijado los días 09.04.2019 y 22.05.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná 7 de diciembre de 2018 – **Elda B. Osman**, secretaria a/c.

F. 0002-0000542 5 v./17.12.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Petrussi Pablo

Walter S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3502, en fecha 03.12.2018 se ha declarado la quiebra de PABLO WALTER PETRUSSI, DNI N° 28.961.008, CUIL N° 20-28961008-2, argentino, quien manifestó ser divorciado, con domicilio real en calle Crucero General Belgrano N° 442 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti con domicilio procesal constituido en calle Juan de Garay N° 118 Planta Alta de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 17 a 19 horas y martes y jueves de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 26.02.2019 inclusive.

Se han fijado los días 10.04.2019 y 23.05.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 10 de diciembre de 2018 – **Elda B. Osman**, secretaria.

F. 0002-0000544 5 v./18.12.18

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Dobler Sandra Fabiana S/ Pedido de quiebra promovido por deudor", Expte. N° 3507, en fecha 05/12/2018 se ha declarado la quiebra de SANDRA FABIANA DOBLER, DNI 21.529.018, CUIL 27-21529018-8, con domicilio en calle Artigas N° 3566, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Marta Huck con domicilio constituido en calle 25 de Junio N° 481 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas y los días jueves de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28/02/2019 inclusive.

Se han fijado los días 15/04/2019 y 29/05/2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 11 de diciembre de 2018 – **Elda B. Osman**, secretaria.

F. 0002-0000547 5 v./19.12.18

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 20 a cargo de la suscripta, sito en Callao 635, P.B., C.A.B.A., comunica por cinco días que con fecha 13.11.2018 se decretó la quiebra de FRIGORIFICO EQUINO ENTRE RIOS S.A., CUIT 30-70746786-6, en la cual ha sido designado síndico estudio "Dorigo y Asociados" con domicilio constituido en Viamonte N° 759 Piso 3° Depto. "34" C.A.B.A., ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 27.03.2019 (Ley 24.522: 32) en el horario de 12:00 a 18:00 hs.

El informe individual del síndico deberá presentarse el 14.05.2019 y el general el 27.06.2019 (Art. 35 y 39 de la citada ley). La

fecha para dictar el auto verificadorio vence el 11.06.2019.

Intímase al fallido y a terceros para que pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor en la forma que sea más apta para que dicho funcionario tome inmediata y segura posesión de los mismos. Prohíbese a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

A los efectos de la realización de bienes déjase constancia que no se realizarán más citaciones que la edictal y que se procederá a la venta en los términos de la LC.: 217, realizándose el patrimonio con inmediata distribución de los fondos entre los acreedores verificados, sin perjuicio de las reservas para los insinuados. Se libra el presente en los autos "Frigorífico Equino Entre Ríos S.A. s/ Quiebra", Expte. N° 21365/2018, en trámite ante este Juzgado y Secretaría.

Publíquese por cinco días sin previo pago de arancel (LC: 273:8).

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2018 – **Fernanda A. Gómez**, secretaria.

F.C. 0001-00008290 5 v./17.12.18

ADICION DE APELLIDO

NUEVA

GALEGUAYCHU

El señor Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de Gualeguaychú, Dr. Héctor Domingo Vassallo, Secretaría N° 1 del suscripto, en autos "Martínez Raúl Emilio y otros s/ Rectificación de Partida" - (adición de apellido) N° 16.191, hace saber que Emilio Raúl Martínez, DNI 5.097.586, Esteban Martínez, DNI 36.318.753, y Felipe Martínez, DNI 37.564.637 (el primero padre de los dos últimos), solicitan la adición del apellido Garbino y que cualquier interesado (ciudadano particular y/o entidad) podrá oponerse fundadamente a la acción iniciada dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación, que se harán en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes, en el lapso de dos meses.

Gualeguaychú, 23 de noviembre de 2018 - **Juan A. Drabble**, secretario supl.

F.C. 0001-00008353 2 v./14.11.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY Licitación Pública N° 050/2018

OBJETO: "Adquisición de juegos para plazas: tres (03) mangrullos de seis torres con trepador, seis (06) sube y baja triples, seis (06) tobogán tubo grande recto, seis (06) barras de ejercicio, seis (06) pórticos cuádruples integradores, seis (06) trepadores curvos y seis (06) trepadores arbolito", en un todo de acuerdo a los pliegos condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 21 de diciembre de 2018.

HORA: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.923.360,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, diciembre de 2018
- **Oscar A. Colombo**, secretario de Hacienda.
F.C. 0001-00008303 3 v./14.12.18

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY Licitación Pública N° 051/2018

OBJETO: "Mejoramiento habitacional para Barrio "La Tablada", en un todo de acuerdo a los pliegos de base y condiciones particulares.

FECHA APERTURA: 21 de diciembre de 2018.

HORA: 09:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 850.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 850,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, diciembre de 2018 - **Alfredo Fernández**, coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C. 0001-00008305 3 v./14.12.18

BUENOS AIRES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Licitación Pública (Obra Pública) 07/18 Expediente

EX-2018-33950290-ANSES-DC#ANSES

OBJETO: Puesta en valor, remodelación y reparación integral de los edificios dependientes de las Jefaturas Regionales Conurbano I, Litoral, Noreste y Noroeste y de los edificios ubicados en la Provincia de Santa Cruz, dependientes de la Jefatura Regional Sur II.

Presupuesto oficial:

Renglón N° 1: \$ 21.006.646,40

Renglón N° 2: \$ 19.313.509,90

Renglón N° 3: \$ 17.971.115,20

Renglón N° 4: \$ 6.334.505,30

Renglón N° 5: \$ 10.162.556,58

Presupuesto oficial total: \$ 74.788.333,38

Garantía de Oferta (1% del valor del presupuesto oficial):

Renglón N° 1: \$ 210.066,46

Renglón N° 2: \$ 193.135,09

Renglón N° 3: \$ 179.711,15

Renglón N° 4: \$ 633.450,53

Renglón N° 5: \$ 101.625,56

Garantía de Oferta (1% del valor del presupuesto oficial): Total: \$ 747.883,33.

CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS: Página de internet de ANSES: <http://www.anses.gov.ar/contrataciones/cartelera>. Hasta las 24 hs del día 02.01.19.

Entrega de fotocopias a su cargo en: Dirección de Contrataciones, Av. Córdoba N° 720, 3° piso, (C.P. 1054) CABA hasta el 02.01.19 de 10:00 a 17:00 hs.

PRESENTACION DE OFERTAS: En la Dirección de Contrataciones hasta el 18.01.19 hasta las 10:30 hs.

ACTO DE APERTURA: En la Dirección de Contrataciones el día 18.01.19 a las 11:00 hs.

Gabriela F. Bonesso, a/c At. Desp. y firma - Res. DGPD N° 03/16, Jefatura Regional Litoral - ANSES.

F.C. 0001-00008013 15 v./21.12.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 168/2018

OBJETO: Contratación de 6 colectivos diarios durante 28 días para el traslado de Adultos Mayores a las colonias de vacaciones municipales 2018/2019.

APERTURA: 21 de diciembre de 2018 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/ 4218436.

F. 0002-00000550 (OP 19076) 3 v./18.12.18

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI Licitación Pública N° 026/2018 D.E.

Decreto N° 956/2018 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de 1000 m3 (mil) metros cúbicos de hormigón elaborado Tipo H 25, para ser utilizados en la ejecución de la obra: "Pavimento calle Estrada de Nuestra Ciudad".

APERTURA: 8 de enero de 2019 - Hora: 10:00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.600,00 (Pesos tres mil seiscientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 3.600.000,00 (pesos tres millones seiscientos mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno, Tel. 03456-420150 - 420135 - Fax. Interno 28.

Chajarí, 11 de diciembre de 2018 - **Pedro J. Galimberti**, presidente municipal, **Rubén A. Dalmolín**, Secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00008384 4 v./21.12.18

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial de fecha 30 de noviembre de 2018, en la licitación F. 0002-00000526, del Ministerio de Salud, se ha deslizado un error involuntario.

Donde dice: "Licitación Pública N° 20/18", debe leerse: "Licitación Pública N° 21/18".

La Dirección

ASAMBLEAS

ANTERIORES

CONCORDIA

ASOCIACION CONCORDIENSE DE ORTOGNATODONCIA Convocatoria

Convócase a los socios de la "Asociación Concordiense de Ortognatodoncia" (A.C.O.) a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día lunes 17 de diciembre de 2018 a las 20 hs. en la sede de la asociación, calle Estrada 323, de la ciudad de Concordia - para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

- Explicación de las causas que motivaron la convocatoria a asamblea fuera de los plazos legales.

- Lectura y Consideración de la memoria - balance general- cuadro de ingresos y egresos e informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2018.

- Elección de tres miembros para constituir la Junta Electoral.

- Elección de un vice presidente, un pro secretario, un vocal suplente, un vocal segundo, y un revisor de cuentas, en reemplazo de los que finalizan su mandato.

- Determinación del destino del resultado del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2018.

- Designación de dos socios asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Claudio D. Embón, secretario.

F.C. 0001-00008282 3 v./14.12.18

GALEGUAYCHU

GALEGUAYCHU CARNAVAL XENEIZE Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo de la Gualaguaychú Carnaval Xeneize en uso de las facultades que le confiere el estatuto social, mediante resolución adoptada en fecha 30 de noviembre del 2018, ha decidido convocar en primera instancia a los socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 del mes de diciembre de 2018, en primera convocatoria a las 20.00 horas en la sede de la entidad sita en San Martín N° 866 Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Informe de Presidencia.

3 - Lectura y consideración del acta de asamblea general ordinaria celebrada el 29.12.2017.

4 - Lectura y consideración de la memoria y estados contables correspondientes al ejercicio número 4 cerrado el 31 de agosto de 2018 e informe de la comisión revisora de cuenta.

5 - Renovación de autoridades por vencimiento de mandato de conformidad a lo establecido por los artículos 19 y 20 de los estatutos sociales.

6 - Fijación de la cuota social para el período 2018/2019.

Inchausty Fidel, presidente, **Tesone Antonio**, secretario.

F.C. 0001-00008280 5 v./17.12.18

ASAMBLEA

NUEVA

GALEGUAYCHU

FEDERACION AUTOMOVILISTICA ENTRERRIANA (FAE) Convocatoria

La Federación Automovilística Entrerriana (FAE), con Personería Jurídica Resolución N° 1831 convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 28 de diciembre del corriente año a las 20,30 horas en el Predio Multieventos, sito en Belgrano y Millán de la ciudad de Concepción del Uruguay, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea general ordinaria de socios correspondiente al año anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance perteneciente al ejercicio económico-financiero, con cierre el 31 de diciembre del año 2017.

3 - Análisis institucional y deportivo de las categorías afiliadas a la Federación Automovilística Entrerriana (FAE).

4 - Análisis teniendo en cuenta la situación económica y su repercusión en el desarrollo del calendario oficial para el presente año.

5 - Renovación de la totalidad de miembros de la comisión directiva por el período 2018-2019 con la designación de: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, cuatro vocales titulares, dos vocales suplentes, dos revisores de cuentas titulares y un revisor de cuentas suplente.

6 - Designación de dos socios asambleístas para que firmen el acta, junto al presidente y secretario.

Norberto Edgardo Stettler, presidente, **Oscar Elena**, tesorero.

F.C. 0001-00008360 3 v./18.12.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a los herederos de YOLANDA MARIA CAMACHO
"El Sr. Subsecretario de Administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, Cr. Bruno Armándola, cita y emplaza a los herederos de doña YOLANDA MARIA CAMACHO, quien fuera personal de esta Jurisdicción, para que se presenten en la Subsecretaría de Administración de este Ministerio, sito en calle Cervantes N° 296 de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días."

Paraná, 30 de noviembre de 2018 – **María L. Stratta**, Ministra de Desarrollo Social.

14237 5 v./17.12.18

a los causahabientes de LINARES PABLO MATIAS

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto LINARES PABLO MATIAS, DNI N° 33.679.273, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Concordia, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge S. Gómez, Subcomisario.

14238 5 v./18.12.18

FELICIANO

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Grupo 72 – Quinta 4 - Plano de Mensura N° 3669, Partida Provincial N° 101.467, que consta de una superficie de 6has 83 as 76cas, Domicilio Parcelario: Grupo 72 – Quinta 4, entre calles públicas sin nombres, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada (1-2) al S – 80° 30' - E de 264,00 m linda con Calle Pública.-

ESTE: recta amojonada (2-3) al S – 9° 30' - O de 259,00 m linda con Calle Pública.-

SUR: recta amojonada (3-4) al N – 80° 30' - O de 264,00 m linda con Calle Pública.-

OESTE: recta amojonada (4-1) al N – 9° 30' - E de 259,00 m linda con Calle Pública, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de noviembre de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C. 0001-00008335 3 v./17.12.18

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 11 - Solar 2 (parte) - Plano de Mensura N° 8355, Partida Provincial N° 105.807, que consta de una superficie de 333,94 m2, domicilio parcelario: Calle Cepeda s/n° esquina calle España a 111,60 m de calle Gualeguaychú y a 201,88 m de calle Centro América, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada al rumbo S – 77° 15' - E de 11,60 m linda con Calle Cepeda.-

ESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S – 10° 16' - O de 28,79 m linda con calle España.-

SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N – 76° 45' - O de 11,66 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) alambrada al rumbo N – 10° 23' - E de 28,69 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de noviembre de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C. 0001-00008336 3 v./17.12.18

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 138 - Solar 1 (parte) - Plano de Mensura N° 8311, Partida Provincial N° 105.763, que consta de una superficie de 1.567,47 m2, domicilio parcelario: calle Santos Tala s/n° a 26,20 m de calle Pbro. Gabriel Villón y a 71,60 m de calle Adelito Fernández, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada al rumbo S – 79° 54' - E de 47,60 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S – 10° 53' - O de 32,75 m linda con María Eva Zapata de Fontana.-

SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N – 80° 52' - O de 47,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) alambrada al rumbo N – 9° 49' - E de 33,55 m linda con calle Santos Tala, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de noviembre de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C. 0001-00008337 3 v./17.12.18

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 157 - Solar 2 (parte) - Plano de Mensura N° 8326, Partida Provincial N° 105.785, que consta de una superficie de 765,43 m2, domicilio parcelario: Calle Urquiza N° 245, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S – 83° 14' - E de 12,60 m linda con Calle Urquiza.-

ESTE: recta (3-4) amojonada al rumbo S – 9° 24' - O de 61,35 m linda con Marcelo Schiro y Otra.-

SUR: recta (4-5) amojonada y alambrada al rumbo N – 84° 45' - O de 12,61 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (5-7) amojonada al rumbo N – 9° 42' - O de 50,03 m y recta (7-2) al rumbo N – 8° 05' - E de 11,65 m linda con lote 1 de Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de noviembre de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C. 0001-00008341 3 v./17.12.18

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 197 - Solar 3 (parte) - Plano de Mensura N° 8324, Partida Provincial N° 105.778, que consta de una superficie de 1.252,60 m2, domicilio parcelario: Avenida General Artigas s/n° a 15,90 m de calle Jujuy y a 95,70 m de calle Salta, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S – 81° 02' - E de 16,09 m linda con calle Jujuy.-

ESTE: recta (2-3) al rumbo S – 8° 54' - O de 34,56 m, recta (3-4) al rumbo S – 6° 02' - O de 9,93 m y recta (4-5) al rumbo S – 7° 06' - O de 33,88 m todas las alambradas y amojonadas lindan con la Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (5-6) alambrada al rumbo N – 81° 42' - O de 16,45 m linda con Avenida General Artigas.-

OESTE: recta (6-1) amojonada al rumbo N – 8° 02' - E de 78,54 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de noviembre de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C. 0001-00008342 3 v./17.12.18

a quienes se consideren con derechos

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 111 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura N° 8344, Partida Provincial N° 105.800, que consta de una superficie de 494,89 m2, domicilio parcelario: calle Catamarca N° 78, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada al rumbo S – 84° 28' - E de 26,04 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S – 9° 49' - O de 29,66 m linda con Calle Catamarca.-

SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N – 79° 32' - O de 8,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUROESTE: recta (4-1) alambrada al rumbo N – 23° 14' - O de 32,96 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano arroyo Carrizo de por medio, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.-

San José de Feliciano, 30 de noviembre de 2018 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C. 0001-00008343 3 v./17.12.18

COMUNICADO

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), comunica a los Sres. Pérez Oscar Claudio, DNI N° 31.675.830 y Johana Natalia Ibarra, DNI N° 32.154.510, que en el Expediente N° 5320-172945-16, iniciado por "Asesoría Legal" ha recaído la Resolución de Directorio IAPV: N° 3071 de fecha 26 de noviembre de 2018, la cual dispone: "Revocar la venta de la Vivienda N° 05, Manzana 60 Grupo Habitacional "Alcaraz 15 Viviendas" adjudicado a los Sres. Pérez Oscar Claudio, DNI N° 31.675.830 y a la Sra. Ibarra Johana Natalia, DNI N° 32.154.510, procediendo a la ejecución hipotecaria conforme las condiciones establecidas.

Damián Zof, secretario del directorio IAPV.
F. 0002-0000546 3 v./14.12.18

ADJUDICACION

NUEVA

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Se informa que por las actuaciones administrativas Expediente N° 33279/17- Ficha 82415

-que se tramitan en esta Regional Oeste del I.A.P.V., se pone en su conocimiento lo dispuesto mediante Resolución de Directorio N° 2505 con fecha 9 de octubre de 2018 que en su parte dispositiva dice: "Art. 1º - Dejar sin efecto la Resolución del Directorio N° 1045/78, Anexo de Venta, en cuanto adjudica la Unidad N° 19 - Manzana 3E - Sector I Perteneiente al Grupo Habitacional "Lomas del Mirador - 328 Viviendas".-

Art. 2º - Autorizar a la Asesoría Legal de la Regional Oeste y/o a la Gerencia de Asuntos Legales a Iniciar las acciones legales y/o tendientes a regularizar la situación del inmueble.-

Arts. 3º y 4º de formas".

Paraná, 11 de diciembre de 2018 – **Escobar Rodolfo R.**, Gerente Regional Oeste IAPV.

F.C. 0001-00008370 3 v./18.12.18

RESOLUCION

ANTERIOR

FEDERACION

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1.411

Chajari, 30 de noviembre de 2018

VISTO:

El Capítulo 7º de la Ley 7.896, referido al Régimen Electoral de las autoridades del Consejo Profesional y la Res. N° 434 que contiene el texto ordenado del Reglamento Electoral vigente.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al art. 34º de la mencionada Ley debe procederse a la elección de los miembros del consejo directivo, Tribunal de Ética, Comisión Fiscalizadora y Delegaciones; Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º - Convocar a los matriculados para el día 13 de marzo de 2019 desde las 8,00 hasta las 18,00 hs. en la sede central y en sus Delegaciones a los efectos de elegir sus respectivas autoridades:

Cargos a elegir: consejo directivo: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesoroero, protesoroero, consejeros titulares (9) nueve y Consejeros Suplentes (9) nueve.

Tribunal de Ética: presidente, secretario, vocal y suplentes (3) tres.

Comisión Fiscalizadora: titulares (3) tres y suplentes (3) tres.

Delegaciones:

1) Paraná: Cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (10) diez. Cargos suplentes (3) tres.

2) Concordia: Cargos titulares: Presidente, secretario, tesoroero, vocales (9) nueve. Cargos suplentes (3) tres.

3) Concepción del Uruguay: Cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (6) seis. Cargos suplentes: (3) tres.

4) Gualeguaychú: cargos titulares: presidente, secretario, Tesoroero, vocales (6) seis. Cargos suplentes: (3) tres.

5) Villaguay: cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (3) tres. Cargos suplentes (3) tres.

6) Victoria: cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (5) cinco. Cargos suplentes: (3) tres.

7) Gualeguay: cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (3) tres. Cargos suplentes: (3) tres.

8) Chajari: cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (3) tres. Cargos suplentes: (3) tres.

9) Colón: cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (3) tres. Cargos suplentes: (3) tres.

10) Nogoyá: cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (3) tres. Cargos suplentes (3) tres.

11) Diamante: cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (3) tres. Cargos suplentes: (3) tres.

12) La Paz: cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (5) cinco. Cargos suplentes: (3) tres.

13) San Salvador: cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (3) tres. Cargos suplentes: (3) tres.

14) Tala: cargos titulares: presidente, secretario, tesoroero, vocales (3) tres. Cargos suplentes: (3) tres.

Lugares de recepción de votos: Paraná: Buenos Aires 273; Concordia: Pellegrini 879; Concepción del Uruguay: 14 de Julio 242; Gualeguaychú: Pte. Perón 149; Villaguay: Castelli 431; Victoria: Bartoloni 630; Gualeguay: Rivadavia 294; Chajari: Moreno 920; Colón: Sarmiento y Chacabuco; Nogoyá: Caseros 1124; Diamante: Pedro Serrano 322; La Paz: Italia 865. San Salvador: Don Feliciano 557; Tala: Alte. Brown 121.

Art. 2º: Establecer el calendario electoral siguiente:

1) 12,13 y 14 de diciembre de 2018: Publicación de la Convocatoria durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en los transparentes de la sede central del consejo y de las delegaciones.

2) 04 de enero de 2019: Entrega a la Junta Electoral del Padrón de Matriculados.

3) 07 de enero de 2019: Exhibición de padrones en la sede central y delegaciones.

4) Desde el 08 de enero al 08 de febrero de 2019 hasta las 12 hs.: Período de Tachas y Observaciones.

5) Desde el 11 de febrero al 12 de febrero de 2019. Resolución de Tachas y Observaciones.

6) Desde el 13 de febrero al 18 de febrero de 2019, hasta las 12 hs: Presentación de Listas.

7) 19 de febrero al 22 de febrero 2019, hasta las 12 hs.: Exhibición e Impugnación de Listas.

8) 25 de febrero de 2019: Oficialización de Listas.

9) 08 de marzo de 2019: Registro de Boletas.

10) 13 de marzo de 2019: Acto Eleccionario de 8 a 18 hs.

Art. 3º: El último día para efectuar el pago de lo adeudado, para tener derecho a ser elegido de conformidad al Art. 1º, segundo párrafo, del Reglamento Electoral vence el día 7 de enero de 2019.

Art. 4º: El último día para efectuar el pago de lo adeudado para tener derecho a elegir, de conformidad al Art. 1º, último párrafo del Reglamento Electoral vence el día 11 de febrero de 2019.

Art. 5º: Comuníquese a la Junta Electoral, regístrese, publíquese y archívese.

Adriana V. Sors, presidente, **Walter J. García**, secretario.

F.C. 0001-00008284 3 v./14.12.18

CONVOCATORIA PUBLICA

ANTERIOR

PARANA

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE PARANA A ONGs E INSTITUCIONES INTERMEDIAS Convocatoria Pública

El Consejo Económico y Social de la ciudad de Paraná - creado por Ordenanza N° 8907, modificada por Ordenanza N° 9535, es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor del gobierno de la ciudad en materia socioeconómica, ambiental, cultural y laboral.

Tiene por objeto consolidar y perfeccionar una democracia participativa, construyendo un espacio de comunicación permanente entre los sectores de la comunidad, que permita el de-

bate y consenso entre distintas miradas e intereses, y que contribuya a la definición de políticas de estado y su sostenimiento.

En observancia con lo establecido en el Artículo 5º de la norma citada en primer término, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de inscripción en un todo de acuerdo por lo fijado en la Ordenanza N° 8907 y su modificatoria.

OBJETO:

Llamar a convocatoria para inscripción de las ONGs e instituciones intermedias que deseen postularse para formar parte de la conformación del Consejo Económico y Social.

El plazo de inscripción será desde el 11 al 21 de diciembre de 2018 inclusive, en días hábiles y en el horario de 8:00 a 13:00, en la sede del Consejo Económico y Social, sito en Bv. Race-do, Estación de Trenes Argentinos, Planta Alta.

Por consultas, llamar al teléfono 4201003.

Presidencia del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Paraná.

Paraná, 10 de diciembre de 2018 – **Yamila P. Giménez**, directora de Despacho Administrativo, Secretaría de Medios y Comunicación Ciudadana, Municipalidad de Paraná.

F. 0002-00000545 (OP 19066) 3 v./14.12.18

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

C. DEL URUGUAY

EXTRACTORA PUERTO CAMPICHUELO S.A.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Personas Jurídicas, se ha ordenado la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial

Directorio: Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 12 de Abril 2.016, se resolvió por unanimidad la integración del Directorio de la siguiente manera:

Presidente Lazzaro Miguel Ángel, DNI 8.206.039, domiciliado en calle L. Martínez N°343, Martínez, Buenos Aires.

Director suplente: Lazzaro, Ana Hilda DNI 5.090.784, domiciliado en Almafuerte 5738 Carapachay, Buenos Aires.

Plazo de duración: tres años.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 11 de diciembre de 2018 – **Mariano R. Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00008359 1 v./14.12.18

CESION DE CUOTAS

NUEVA

CONCORDIA

BANCO DE SANGRE CONCORDIA S.R.L.

Por disposición de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un (1) día del presente edicto en el Boletín Oficial: Razón social: "Banco de Sangre Concordia S.R.L."

Domicilio legal: Concejal Veiga N° 660, Concordia, Entre Ríos.

Sociedades Comerciales del Departamento Concordia, Legajo o matrícula N° 1097 DIPJ - Expediente trámite N° 132.901.

Objeto: inscripción de cesión de cuotas sociales instrumentada en contrato privado de fecha 07 agosto 2018, con certificación notarial.

Cedente: Gabriel Eduardo Esteves, argentino, DNI "17.704.575", CUIT 20-17704575-7, argentino, casado, bioquímico, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen N° 814, Concordia, Entre Ríos.

Cesionarios: Jorge Héctor Vallory, DNI

"11.223.989", CUIT 20-11223989-9, argentino, divorciado, bioquímico, domiciliado en calle Entre Ríos 1184, piso 3, Departamento "A", Concordia, Entre Ríos; Carlos Alberto Corthey, DNI "10.339.028", CUIT 20-0339028-2; argentino, casado, bioquímico, domiciliado en calle Concejal Viga N° 600, Concordia, Entre Ríos.

El cedente cede, vende, renuncia y transfiere a los cesionarios; quedando desvinculado de la sociedad, las doscientas (200) cuotas partes de las que era propietario, representativas del 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, valor nominal \$ 1.000 (un mil) cada una. Valor de la cesión: \$ 120.000 (ciento veinte mil).

Capital social: queda fijado en \$ 600.000 (seiscientos mil), dividido en seiscientas cuotas (600) cuotas, valor nominal \$ 1.000 (un mil) cada una, quedando cada socio-cesionario en titularidad de trescientas (300) cuotas cada uno, equivalentes a \$ 300.000 (trescientos mil), respectivamente.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 6 de diciembre de 2018 – **Raiteri José M.**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00008361 1 v./14.12.18

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

BRICK ADMINISTRACIONES SAS

Edicto constitución sociedad por acciones simplificada

Título: Denominación social

Constitución de fecha quince de agosto de 2018.

Socia: 1) Breccia Norma Graciela DNI N° 10.793.882, CUIT N° 27-10793882-1, nacida el día 17 de noviembre de 1953, estado civil divorciada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión agente de juegos de azar, con domicilio real en Avenida Roosevelt y San Remo Torre One 1 s/n, Apto. 1002 de la ciudad de Punta del Este, Departamento Maldonado, Uruguay.

Denominación: BRICK ADMINISTRACIONES SAS.

Sede: calle Carbó 858, de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: cincuenta años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

Inmobiliario: Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias. Construcción: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar reacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción.

Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital es de pesos cien mil representado por mil acciones de valor nominal cien pesos cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables de clase "B", con derecho a un voto por acción.

Suscripción: 1) Breccia Norma Graciela, suscribe la cantidad de mil (1000) acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. Breccia Norma Graciela, DNI N° 10.793.882, en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. Brumatti Mauricio, DNI N° 25.773.489, en el carácter de administrador suplente. Durarán en su cargo mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo de la Sra. Breccia Norma Graciela, DNI N° 10.793.882. Durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: 30 de noviembre de cada año.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 5 de diciembre de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00008368 1 v./14.12.18

DEL RIO COMERCIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Con fecha 4 de junio se constituye la sociedad denominada: "DEL RIO COMERCIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" cuyo socio es Ferreiro Ricardo, DNI N° 21.150.758 CUIT/CUIL N° 20-21150758-7, nacido el día 16 de noviembre de 1969, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Alameda de la Federación N° 506, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

La sociedad establece un plazo de duración de 50 (cincuenta) años contados desde la fecha del instrumento constitutivo y sede social en calle Alameda de la Federación N° 506 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

El capital social se fija en la suma de pesos: \$ 50.000,00 (cincuenta mil) representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" cuyo valor nominal de cada una es de pesos: \$ 500,00 (quinientos) teniendo derecho a un voto cada una. El capital suscrito se integra en efectivo, el 25% en el acto, obligándose el socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: venta al por mayor de perfumes, cosméticos, artículos de tocador.

Venta de comidas para llevar, servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador.

La administración estará a cargo de los Sr. Ferreiro Ricardo DNI N° 21.150.758 CUIT/CUIL N° 20-21150758-7, quien revestirá el carácter de administrador titular. A su vez, se designa a la señora Schiele Adriana Ines en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Ferreiro Ricardo, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante.

La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550.

El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 5 de diciembre de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00008369 1 v./14.12.18

SUMARIO

LEYES Año 2018

10642, 10643, 10644

DECRETOS Gobernación

4405

Ministerio de Gobierno y Justicia

1818, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1874, 1875, 1876, 1877

Ministerio de Desarrollo Social

1705, 1706, 1707, 1708, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1793,

RESOLUCIONES

Consejo General de Educación

5200

Ente Provincial Regulador de la Energía

208

Municipalidad de Paraná

Ordenanzas N°s. 9773, 9774, 9775

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY

Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES

Atención presencial

Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

Recepción: en formato digital

(obligatorio)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrieros.gov.ar

(única cuenta)

Respaldo: original en papel (obligatorio)

Formato: texto plano Word

(únicamente)

Forma de Pago: Depósitos / Transferencia

- Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 -

CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



www.entrieros.gov.ar/boletin



Boletín e Imprenta

Oficial de Entre Ríos



decretosboletin@entrieros.gov.ar